



JAIME LIBARDO NIÑO TORRES
ABOGADO
CEL: 3152225303 TEL:3230672
E-MAIL: jaimeninoabogado@gmail.com

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA
 E. S. D.

REFERENCIA	2021-00449
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTES	MARIA ESTELA SEPULVEDA ARCHILA Y OTROS-
DEMANDADOS	GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ-CARMEN HELENA CUBILLOS DE HERNANDEZ
ASUNTO.	CONTESTACION DEMANDA

Respetada señora Juez:

JAIME LIBARDO NIÑO TORRES, Mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 81.369 del Consejo Superior de la Judicatura, con el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados jaimeninoabogado@gmail.com, actuando en calidad de apoderado judicial de **GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ** y **CARMEN HELENA CUBILLOS DE HERNANDEZ**, conforme a los correspondientes poderes a mi otorgados y adjuntos al presente escrito, por lo cual le solicito reconocerme personería jurídica para actuar en el presente y encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito presentar **CONTESTACION A LA DEMANDA**, indicada en la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE ESTE ACTO PROCESAL

Disponen los artículo 368 y 369 del C.G.P. "(...) *Se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial...* y que

•
"Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días.."

La presente demanda fue admitida por su despacho mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2021, el cual fue notificado mediante estado No. 078 de fecha 16 de diciembre del mismo año. Sin embargo la parte demandante no realizó ninguna acto procesal tendiente a cumplir con lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio, para la notificación personal de la demanda, a los demandados.

Fue así como mis prohijados, acudieron el día Once (11) de Marzo de 2022, directamente a las instalaciones del despacho, para suscribir la correspondiente acta de notificación personal de la demanda.

Siendo ello así, y encontrándonos dentro del término legal indicado por las disposiciones legales que regulan el presente asunto e indicadas anteriormente, procedemos mediante el presente a dar respuesta a la demanda.

II.- LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 64 del C.G.P. y encontrándonos dentro de la oportunidad procesal correspondiente. la parte demandada presenta solicitud de **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a las señoras **BLANCA CECILIA RAMOS PACHON**, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.554.605 de Bogotá, **HENNY LUCERO IBAÑEZ RAMOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No, 52.726.512 expedida en Bogotá, e **IVONNE MARITZA IBAÑEZ RAMOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.016.021.555 expedida en Bogotá,. el cual se presenta mediante escrito aparte del presente, pero que constituye parte integral de la presente contestación, por lo cual desde ahora respetuosamente solicito a su señoría dar el correspondiente tramite.

Este llamamiento tiene como propósito en el evento de ser adversa la sentencia a los intereses de los demandados **GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ** y **CARMEN HELENA CUBILLOS DE HERNANDEZ**, dentro del proceso de pertenencia promovido por María Estela Sepúlveda y otros, ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Fusagasuga radicado

•
2021-00449, estos tienen derecho, a la reparación patrimonial, del perjuicio que se le llegare a ocasionar conforme a lo previsto por el artículo 64 del C.G.P

III.- PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto. Excepto la afirmación que se hace de que el bien está ubicado en el **"CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLES II"** pues dicha denominación solo existe en el querer y la imaginación de los demandantes ya que ni jurídicamente ni en ningún otro documento oficial existe dicha denominación, es más ninguno de los predios colindantes, incluidos los de propiedad de los propios demandantes tienen esta denominación. Efectivamente mis representados adquirieron el dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 157-62166, en el mes de Marzo de 2021, es decir tan solo hace seis (6) meses. Al haberseles interpuesto esta demanda a mis patrocinados con tan corto tiempo de haber obtenido la titularidad de su inmueble, constituye un indicio de mala fe, en contra de mis representados. Repugna a las reglas de la lógica y el sentido común que un grupo de personas que creen tener un derecho, por una presunta posesión de más de 22 años solo se decidan a reclamarlo o a ejercer la correspondiente acción precisamente cuando los aquí demandados adquirieron el dominio del bien hace muy poco tiempo. Me pregunto que razón o motivo tienen ahora y porque no iniciaron la acción contra los anteriores propietarios

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto. No es verdad que desde marzo de 1999, MARIA ESTELA SEPULVEDA ARCHILA, ISMAEL ACERO ACERO, MARIA PATRICIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, AMANDA PARDO CONSUEGRA, EDGARDO JAVIER FADUL HERNANDEZ, ALIRIO ELIAS BARRETO BARRETO y JOLMAN ALBERTO BARRETO BARRETO, hayan conformado una asociación de hecho en el Conjunto Arboles II, porque el denominado "conjunto arboles II" nunca ha tenido existencia, ninguno de los inmuebles de propiedad de los demandantes, ni el de los demandados forman parte de una copropiedad, ni están sometidos a las normas que regulan en nuestro país el REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, no existe siquiera prueba sumaria de esta supuesta asociación de hecho, basta con observar los folios de matrícula inmobiliaria de estos inmuebles que estamos aportando como prueba para observar que en ninguna anotación se observa que estos,

•
estén sometidos al régimen de propiedad horizontal. Es más nos atrevemos a afirmar que ni siquiera para el mes de marzo de 1.999 , las personas que supuestamente se asociaron, se conocían entre si, pues como se expondrá en la contestación al siguiente hechos. ellos adquirieron sus inmuebles en el municipio de fusagasuga en los meses de marzo de 2005, agosto de 2006, abril de 2.007 y febrero de 2009, y por lo tanto para la fecha indicada-marzo de 1999, no tendrían ningún intereses en común para asociarse. Las asociaciones en nuestro ordenamiento legal son personas jurídicas y cuyo marco legal lo encontramos principalmente contenido, entre otras normas por el artículo 633 a 652 del C.C., el decreto 1529 de 1990 con el cual se reglamento su reconocimiento y cancelación de la personería jurídica y otros decretos posteriores. Tampoco nos encontraríamos frente a la persona jurídica que de acuerdo con la ley 675 de 2001, surge del hecho de someter un conjunto o edificio al régimen de propiedad horizontal, que requiere de escritura pública y que como ya lo dijimos fácilmente se determina de la lectura de los folios de matrícula de los predios que no están sometidos a esta forma especial de propiedad,

Así de esta manera refulge con claridad y precisión que los demandantes solo obran con un interés, propio de cada uno, individual, que no busca un propósito común sino con ánimo de lucro egoísta que solo beneficia su propio interés en busca de aumentar injustificadamente su patrimonio.

AL HECHO TERCERO No es cierto. Las personas naturales mencionadas en este hecho nunca han tenido la calidad de poseedoras del bien que pretenden usucapir y menos que este forme parte del "**CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLES II**" pues como ya se indico en la contestación del hecho anterior este supuesto conjunto residencial es, inexistente. El predio de mayor extensión en que se encuentra ubicada la construcción pretendida, los predios colindantes de propiedad de los aquí demandantes y otros colindantes que no son demandantes, NO forman parte de una copropiedad, pues no han sido sometidos a ningunas de las disposiciones que en nuestro ordenamiento legal se han promulgado para reglamentar esta forma especial de propiedad conocida como REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Nótese como los siete (7) demandantes en ningún hecho afirman o describen como comenzaron a detentar la tenencia del bien que pretenden usucapir nunca dicen cuando,

- ni quienes, ni cómo o en que calidad o a que título, o que circunstancia se presentaron para que comenzaran a ejercer la tenencia de la porción de terreno que hoy pretenden usucapir, pareciere que como por arte de magia aparecieron allí para alegar la pretendida posesión

Tampoco es cierto que los aquí demandantes hayan arrendado desde marzo de 1999, la casa sobre la cual recae la pretensión de pertenencia, por simple imposibilidad física, nótese como los demandantes BARRETO BARRETO ALIRIO ELIAS y BARRETO BARRETO JOLMAN ALBERTO, adquirieron la propiedad de su inmueble el **12 de febrero de 2009** (escritura pública No. 454 de la notaria 23 de Bogotá. Ver Folio No. 157-62169), el demandante ACERO ACERO ISMAEL, el **28 de Agosto de 2006** (escritura pública No. 2741 de la notaria 57 de Bogotá. Ver folio 157-62171); los demandantes FADUL HERNANDEZ EDGARDO JAVIER y PARDO CONSUEGRA AMANDA, desde el **27 de abril de 2007** (escritura No. 1015 de la notaria 64 de Bogotá. ver folio 157-62164) y la demandante SEPULVEDA ARCHILA MARIA ESTELA desde el **03 de Febrero de 2005** (escritura No 0438 de la notaria 22 de Bogotá. ver folio 157-62175). Ver estos folios de matricula aportados como prueba.

AL HECHO CUARTO: No es cierto. Basta con observar de manera desprevenida y sin demasiado detalle los mencionados y presuntos contratos de arrendamiento, que indudablemente debieron de haberse realizado de manera clandestina y oculta por quien no tenia jurídicamente el derecho para hacerlo, es decir a escondidas de quien para esas fechas ostentaban la calidad de propietarios del inmueble que se pretende usucapir. es así como el que se dice suscrito EL 1 de marzo de 1999, con el señor **ALCIBIADES GONZALEZ BELTRAN.** y el del 1 de agosto de 2003, con, **JAIME AVILA** solo están firmado por la demandante **MARIA PATRICIA RODRIGUEZ** y los otros seis (6) demandantes, se encuentran ausentes o lo que es lo mismo, no son partes del mismo y además estos no recaen sobre la porción de terreno que se pretende usucapir, sino sobre un "*predio rural, ubicado en la inspección de chinauta, en la vereda la puerta municipio de Fusagasuga*"- Adicional a lo anterior nótese como en el contrato suscrito con JAIME AVILA, en su clausula segunda indica que el termino de duración es de un año contado desde **1 de agosto de 2003,** pero en la parte final del mismo dice que para constancia de lo

- anteriormente expuesto, suscribimos el presente contrato a los **1 días de agosto del año 2009**, todo lo cual constituye un indicio de falsedad ya ideológica o material o por lo menos de mentira y de querer reflejar un hecho que no ocurrió así ya que es imposible que su fecha de inicio fuera el 1 de agosto de 2003, cuando se suscribió 6 años después esto es en agosto 1 de 2009.

De la misma manera el supuesto contrato de arrendamiento firmado con el señor **ROLAND ALEXANDER SANCHEZ BARRIOS**, en agosto de 2004, actúa como arrendataria solamente la señora **PATRICIA RODRIGUEZ**, no tienen por objeto el arrendamiento del inmueble o por lo menos de la porción del inmueble que se pretende usucapir y descrito en la pretensión primera de esta demanda. El documento a pesar de decir que en la clausula decimoquinta se determinarían los linderos, no se hace, describe un inmueble objeto de arrendamiento, distinto del indicado en los dos (2) primeros contratos, porque en este ya se trata de "***un inmueble situado a 300 metros antes del peaje chinauta arboles ii***" y con esta descripción hay varios inmuebles incluyendo los de propiedad de algunos de los demandantes.

En lo que respecta al contrato de arrendamiento que aparece suscrito el 1 de octubre de 2011, con Samuel Ruiz, ya aparece como arrendataria persona distinta, esto es solamente una de las demandantes, la señora **STELLA SEPULVEDA** y de él no son partes los demandantes , **ISMAEL ACERO ACERO, MARIA PATRICIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, AMANDA PARDO CONSUEGRA, EDGARDO JAVIER FADUL HERNANDEZ, ALIRIO ELIAS BARRETO BARRETO , JOLMAN ALBERTO BARRETO BARRETO, y** como si fuera poco lo suscribe como **ARRENDADOR** el señor Samuel Ruiz, todo lo cual conduce a concluir que ni por asomo tal contrato pueda ser tomado como un acto generador del fenómeno jurídico de posesión,

En relación con el supuesto contrato de arrendamiento suscrito con **Rodrigo Pachón Buitrago** en enero 31 de 2020 actúa como ARRENDADOR "**COPROPIETARIOS CONJUNTO ARBOLES II**", ente que como ya se ha dicho es "Inexistente" por cuanto no existe una persona jurídica así denominada. Un inmueble se puede catalogar como una copropiedad cuando el derecho patrimonial pertenece a dos o más personas —quienes son

- llamados copropietarios— y no tienen dominio sobre las partes determinadas del inmueble, sino derecho de propiedad sobre todas y cada una de las partes comunes del proyecto en cierta proporción. Al adquirir una unidad sometida al régimen de P.H. se debe considerar que se compran bienes privados (apartamentos, casas, terrenos) y bienes comunes sobre los que todos los copropietarios deben compartir los derechos y deberes de estas áreas con el fin de garantizar la función social, la seguridad y la convivencia pacífica al interior.

Ni el inmueble de propiedad de mis prohijados aquí demandados, en donde se encuentra la porción de terreno que se pretende usucapir, ni los inmuebles de propiedad de los siete (7) demandantes en este proceso, ni los otros cuatro (4) inmuebles de propiedad de quienes no son demandantes ubicados en la misma zona, están sometidos a las normas que regulan, este tipo especial de propiedad, basta con mirar los respectivos folios de matrícula inmobiliaria para determinar que en ellos no existe inscripción alguna del correspondiente "REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL" ni los demandantes podrán demostrar que han obtenido personería jurídica de la correspondiente Alcaldía Municipal como "**COPROPIEDAD DEL CONJUNTO ARBOLES II**) y por ello mal podrían celebrar cualquier acto jurídico.

Obsérvese adicional a lo anterior que este contrato recae ya es sobre un predio distinto, ubicado "**500 metros antes del peaje de chinauta**" y también lo suscribe como arrendador un señor de nombre Ricardo Garzón quien no es demandante ni propietario actual.

En el supuesto contrato de arrendamiento de fecha Noviembre 1 de 2020, suscrito con Ferney Olmos Pastor, en el encabezamiento del mismo y de manera curiosa, si aparecen los nombres de las siete (7) personas naturales aquí demandantes, aun cuando en realidad solo aparecen suscribiéndolo las firmas de las señoras MARIA PATRICIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, MARIA ESTELA SEPULVEDA ARCHILA y de un tercero RICARDO GARZON BELLO, quien no es demandante y por lo tanto quien no aleja supuestos actos posesorios y de contera ya el predio sobre el cual recae el contrato de arrendamiento es un predio "**CONJUNTO ARBOLES II, 400 METROS ANTES DEL PEAJE DE CHINAUTA**"

•

Así las cosas aquí ya no se sabe, si los supuestos contratos de arrendamiento que se presentan como prueba de los hechos en que fundamenta su pretensión recaen sobre: "**predio rural, ubicado en la inspección de chinauta, en la vereda la puerta municipio de Fusagasuga**" (Contrato con ALCIBIADES GONZALES BELTRAN) o sobre "**un inmueble situado a 300 metros antes del peaje chinauta arboles ii**" (Contrato con ROLAND ALEXANDER SANCHEZ BARRIOS) o sobre un predio ubicado "**500 metros antes del peaje de chinauta**" (Contrato con RODRIGO PACHON BUITRAGO), o sobre un predio ubicado en el "**conjunto arboles ii, 400 metros antes del peaje de chinauta**" (Contrato con FERNEY OLMOS PASTOR), y tampoco si los supuestos arrendadores son las siete (7) personas naturales aquí demandantes pues indistintamente figuran en dichos contratos MARIA PATRICIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, MARIA ESTELA SEPULVEDA ARCHILA, RICARDO GARZON BELLO y ARBOLES II COPROPIEDAD, que como ente no existe tal como se expreso anteriormente, de tal manera que los plurimencionados contratos nada prueban respecto del enunciado del hecho cuarto de la demanda, excepto que esta connotación que se les pretende dar a los contratos, ha sido hecha de forma clandestina, secreta, y que la parte que los presenta ha querido con ello pre constituir una supuesta prueba a su propio favor.

AL HECHO QUINTO: No es cierto. Ya se ha afirmado en esta contestación que el CONJUNTO ARBOLES II no existe jurídicamente y entonces mal pudiera decirse que tiene un administrador y menos aun que se tengan bienes y recursos del conjunto residencial que se tengan que administrar. Si así fuese fácil seria para los demandantes demostrar su existencia y su representación legal y sería esta la persona jurídica quien actuaría en esta controversia como demandante, pero palmariamente se puede concluir que ello no es así por la simple y llana razón que los predios de algunos de los demandantes y los de mis patrocinados no están sometidos al REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Cuando se habla de propiedad horizontal se hace referencia a las copropiedades o unidades residenciales tales como edificios, conjuntos y cierto tipo de urbanizaciones - cerradas-, en las que se comparten áreas comunes (zonas verdes, pasillos, ascensores, escales, terrazas, vías, etc.) de los cuales existen cientos, sino miles en el municipio de chinauta. Las leyes colombianas establecen que se debe comenzar la constitución de una

- propiedad horizontal con la elaboración de una escritura pública, para luego inscribirla en la oficina de registro de instrumentos públicos. El artículo 4 de la ley 675 del año 2001 establece: "Un edificio se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Público. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica, a que se refiere esta ley". Ante esta dependencia gubernamental, se deberá consignar el reglamento de Propiedad Horizontal, según lo dicta el artículo 5 de la ley 675 de 2001.

Entonces los demandantes se están abrogando una calidad que no corresponde a la realidad y amparadas en ella pretenden demostrar una condición de poseedores que nunca han tenido ni individual, ni agrupadamente, con lo cual pretenden darle una apariencia de legalidad a lo que en el fondo significaría la intención de hurtar o al menos pretender hacerlo de adueñarse de una porción de la propiedad de mis patrocinados. defraudando la confianza y animo de buen vecino que han tenido mis patrocinados y los propietarios que antecedieron a ellos, de permitir que allí pernoctara una persona que facilitara el ingreso por la puerta común a los demás predios de quienes hoy demandan y otros propietarios de predios aledaños.

AL HECHO SEXTO: No es cierto. Los aquí demandantes ni de manera individual ni de manera plural o conjunta han ejercido ningún acto de los que la ley estiman constituyen posesión pues para afirmar esto es necesaria la comprobación plena e inequívoca de los actos materiales y externos ejecutados continuamente y por todo el lapso que dure aquélla, que por constituir manifestación visible del señorío, llevan a inferir la intención o voluntad de hacerse dueño, mientras no aparezcan otras circunstancias que demuestren lo contrario, y el elemento externo, esto es, la retención física o material de la cosa. Estos principios deben ser acreditados plenamente.

Otro circunstancia fácilmente comprobante y que ratifica el indicio de ser mendaces las afirmaciones de los demandados es el que estos afirma en la demanda estar domiciliados y residenciados en la vereda la Puerta, Inspección de Chinauta, cuando en realidad todos tienen su domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, algunos profesionales y otros empleados que desempeñan sus oficios en la ciudad capital y que tan solo permanecen

- escasamente algunos fines de semana y festivos en su propiedad del municipio de Chinauta, la cual utilizan como lugar de recreación y descanso y mal pudieran en esta circunstancia realizar los actos posesorios que quieren hacer creer realizan.

De haberse realizado algún acto de forma coetánea, al unisonó. mancomunadamente, al mismo tiempo por los siete (7) demandantes, actos de la calidad aquí indicada por ellos, estos nunca han sido realizados de manera pública, franca, abierta, ni pacífica y más bien por el contrario, estos habrían sido realizados de manera clandestina, oculta, secreta, es decir no frente a los terceros, y menos aun ante los diversos propietarios que ha tenido el inmueble, del cual se pretende usucapir una porción y por lo tanto esto no puede tener eficacia para lo por ellos pretendido.

Lo expuesto en este hecho no pasa de ser una mera afirmación de parte, sin ningún respaldo probatorio de los elementos facticos.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto. No es cierto que los siete (7) demandantes, desde hace más de veinte (20) años, hayan destinado la porción a usucapir para "**celaduría y servicios generales**" porque de una parte no podrían hacerlo ya que para dicha fecha, es decir para el año 1.999, aun no eran propietarios de predios en lo que ellos denominan "conjunto arboles ii" y porque como ya se indico en la contestación al hecho tercero, no todos los demandantes adquirieron la propiedad de sus inmuebles en la misma fecha y esta no data desde hace 20 años. La demandante MARIA PATRICIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, adquirió el 29 de Agosto de 1.999 y en su orden la demandante MARIA ESTELA SEPULVEDA ARCHILA, es propietaria desde el **03 de marzo de 2005**, el demandante ISMAEL ACERO ACERO desde el **28 de Agosto de 2006**, los demandantes EDGARDO JAVIER FADUL HERNANDEZ y AMANDA PARDO CONSUEGRA, desde el **27 de Abril de 2007**, y los demandantes ALIRIO ELIAS BARRETO BARRETO y JOLMAN ALBERTO BARRETO BARRETO, desde el **12 de febrero de 2.009**, por lo tanto fácilmente se comprende que está alejado de la realidad y es mendaz la afirmación que hacen los demandantes en este hecho pues de la simple lectura de los folios de matrícula inmobiliaria Nos: 157-62168;157-62175; 157-62171; 157-62174; 157-62169, en su orden

•
y que adjuntamos como prueba en esta contestación se comprueba sin vacilación alguna que mal pudieran ejercer supuestos actos posesorios desde dicha fecha.

AL HECHO OCTAVO: No Es cierto. Reproducimos en la contestación a este hecho, todo lo manifestado a la contestación del hecho Sexto así: *Los aquí demandantes ni de manera individual ni de manera plural han ejercido ningún acto de los que la ley estiman constituyen posesión pues para afirmar esto es necesaria la comprobación plena e inequívoca de los actos materiales y externos ejecutados continuamente y por todo el lapso que dure aquélla, que por constituir manifestación visible del señorío, llevan a inferir la intención o voluntad de hacerse dueño, mientras no aparezcan otras circunstancias que demuestren lo contrario, y el elemento externo, esto es, la retención física o material de la cosa. Estos principios deben ser acreditados plenamente.*

De haberse realizado actos de forma coetánea, al unisonó. mancomunadamente, al mismo tiempo por los siete (7) demandantes, actos de la calidad aquí indicada por ellos, estos nunca han sido realizados de manera pública, franca, abierta, ni pacífica y más bien por el contrario, estos abrían sido realizados de manera clandestina, oculta, secreta, es decir no frente a los terceros, y menos aun ante los diversos propietarios que ha tenido el inmueble, del cual se pretende usucapir una porción y por lo tanto esto no puede tener eficacia.

Lo expuesto en este hecho no pasa de ser una mera afirmacion de parte, sin ningún respaldo probatorio de los elementos facticos.

Tampoco es cierto que los demandados GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ y CARMEN HELENA CUBILLOS DE HERNANDEZ, mis patrocinados no se hayan opuesto a la supuesta posesión de los demandantes, ni hayan ejercido su derecho de propiedad sobre el bien que se pretende usucapir, por el contrario ellos y los propietarios que los han antecedido en su calidad de propietarios nunca han sido amenazados pues siempre han tenido claro que la mera liberalidad de permitir que en la casa pernocte una persona que abra y cierre la puerta, no significa otorgar ningún derecho pues ello se constituye en una mera tenencia pues siempre, los terceros, han reconocido dominio ajeno en quienes han sido los propietarios del inmueble distinguido con el folio de matricula inmobiliaria No. 157-

- 62166 y nunca antes, hasta el día de hoy se había tenido conocimiento o noticia que indicara lo contrario.

Tampoco es cierto lo que se afirma de un fallo de tutela, en cuanto este es un mecanismo extraordinarios y sucedáneo al cual se accede solamente cuando no existan otros recursos o medios de defensa judiciales, y por lo tanto dicho fallo, en este caso no podría otorgar ni definir derechos de propiedad o posesión, sin haber agotado el correspondiente proceso ante la jurisdicción ordinaria por lo cual la afirmación amañada que al respecto hace la parte demanda en este hecho corresponde a una interpretación errada de la misma y que en dado caso solo ampara los derechos de un señor Rodrigo Pachón y no ha ninguno de los demandantes.

Muy por el contrario a lo afirmado en estos hechos los demandantes y en total contravía de lo afirmado los demandados GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ Y CARMEN HELENA CUBILLOS DE HERNANDEZ, desde el mismo día 04 de Marzo de 2021, día de la firma de la escritura mediante la cual adquirieron de manos de sus vendedores, el derecho del dominio sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No, 157-62166, comenzaron a ejercer los actos propios a que le da derecho su condición de propietario, fue así como suscribió con el señor **FERNEY OLMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.024.463.218 de Bogotá, el contrato de arrendamiento que usted podrán observar y que se adosa a la presente como prueba de la parte demandada, sobre la porción de terreno y la construcción que hoy pretenden disputar los demandantes, contrato que estuvo vigente y ejecutándose hasta el día 26 de Febrero de 2022, fecha en la cual de común acuerdo y mediante acta, la cual también adosamos a la presente contestación para que obre como prueba de la parte demanda el mencionado arrendatario realizó la entrega material del inmueble arrendado a sus propietarios.

Desde el momento que los demandados son propietarios han realizado el mantenimiento y arreglo de la casa sobre la cual recae la pretensión de los demandantes es así como realizaron el arreglo del lavaplatos ubicado en esta por un tubo roto por lo que se acumulaba el agua sucia y los desechos de comida, para lo cual se contrato al señor José Alexander Pineda trabajador que también realiza el mantenimiento de la piscina quien realizó el cambio del tubo y procedió a destapar las tuberías y así evitar que este daño

- atrajera mosquitos, ratas. También procedimos a realizar la pintura de la pared exterior de la casa como consta en los recibos cancelados al señor Alexander Pineda.

En el mes de Noviembre de 2021 los demandados GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ y CARMEN HELENA CUBILLOS DE HERNANDEZ, recibieron y atendieron la visita de los funcionarios de la Vía 40 Concesionaria del tercer carril de la ruta Bogotá – Girardot ya que la instrucción impartida era que la información y acceso a los predios debía de ser con el propietario o su representante, es así como se permitió el ingreso y tomaron las fotos respectivas y posteriormente dicha concesionaria realizo entrega del acta de la correspondiente diligencia, todos estos actos inequívocos del ejercicio de su calidad de propietarios y de ausencia de otras personas que estuviesen disputando dicha condición.

AL HECHO NOVENO: No es cierto. Los siete (7) demandantes, ni individualmente, ni en pluralidad, han mantenido contacto físico con la porción de terreno que pretenden usucapir, jamás han realizado actividad alguna que denote un frontal desconocimiento del derecho del dueño, mediante la realización de actos de explotación que ciertamente sean indicativos de tener la cosa para sí, o sea, sin reconocer dominio ajeno. La casa o construcciones que pretenden usucapir no fue levantada por ellos, ni a expensas de ellos, no han participado en su mantenimiento general, ni en su estado de conservación, ni han realizado reparaciones en cocina baños y techos. lo cual podra ser fácilmente constatada en la inspección judicial.

Tampoco es cierto que los demandantes hayan mejorado la cerca viva, ni construido zanjas, ni podado o guadañado pues estas acciones siempre las han realizado quienes han ostentado en cada época la propiedad tanto del inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria 157-62166 y 157-62167.

Por el contrario mis representados y sus antecesores, son quienes siempre han realizado el pago de los correspondientes impuestos prediales, servicios públicos y demás contribuciones con el municipio, lo cual acreditamos con la pruebas documentales que se anexaran a la presente y siempre ha realizado todas las actividades de mantenimiento y conservación de sus predios.

•

AL HECHO DECIMO: Este en si no es un hecho jurídicamente relevante para este tipo de procesos se trata de una norma procedimental que indica uno de los factores a tener en cuenta para la determinación de la competencia.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto. Este hecho, no pasa de ser una afirmacion de parte y respecto del tiempo y la supuesta pretendida posesión ya nos hemos pronunciado in extenso en la contestación de cada uno de los hechos de la demanda, por lo a ello nos remitimos.

IV.- PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA Nos Oponemos. Rotundamente a esta pretensión, entre otras razones que expondremos en el acápite de excepciones, pero delantamente y como ampliamente se ha indicado en la contestación a los hechos de la demanda, POR AUSENCIA TOTAL EN LOS DEMANDANTES, de los elementos axiológicos necesarios para esta acción, ya que siendo la propiedad tan trascendente toda mutación en su titularidad, y con mayor razón cuando se edifica a partir de una supuesta posesión material alegada por vía prescriptiva, su comprobación requiere de manera certera, la concurrencia de los componentes axiológicos de: i) posesión material en los prescribientes ii) que el bien haya sido poseído, durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida y iii) identidad de la cosa a usucapir y iv) que esta sea susceptible de ser adquirida por prescripción. toda fluctuación o equivocidad y toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar la prescripción tornan imposible su declaración. La prueba debe ser categórica y no dejar la más mínima duda, pues si ella se asoma no puede triunfar la respectiva pretensión. En caso contrario, no podrá erigirse en detonante de derechos.

Dicho esto con la simple lectura de la contestación de los hechos de la demanda, se establece la ausencia de estos elementos

•

A LA SEGUNDA: Nos Oponemos. Por ser esta una pretensión consecuencial, cuya prosperidad depende de la primera, y al haber presentado oposición a ella, con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho planteados en esta contestación y en las excepciones de fondo que pedimos al despacho acoger, nos oponemos igualmente a esta.

A LA TERCERA: Nos Oponemos. Por el contrario. conforme al artículo 365 del C.G.P. solicitados que sea la demandante, quien asuma la correspondiente condena en costas, conforme al devenir del proceso.

V.- MEDIOS DE DEFENSA Y EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO DE LA DEMANDA

Se solicita a la señor Juez que se tengan en cuenta las siguientes excepciones de fondo o de mérito a los hechos, pretensiones y razones de derecho que ha dispuesto la demandante, sin perjuicio de aquellas que logren demostrarse en el proceso:

5.1 AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS AXIOLÓGICOS DE LA PRETENSION DE PRESCRIPCIÓN

Siendo la propiedad tan trascendente, toda mutación en su titularidad y, con mayor razón, cuando se edifica a partir de la posesión material alegada por vía prescriptiva su comprobación requiere, de manera certera, la concurrencia de los siguientes componentes axiológicos:

- i. Posesión material actual en el prescribiente.
- ii. Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida.
- iii. Identidad de la cosa a usucapir.
- iv. Que esta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

•

Así lo recordó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, luego de explicar que, "de conformidad con lo anterior, toda fluctuación o equivocidad y toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar la prescripción tornan imposible su declaración. No en vano, agregó, la prueba debe ser categórica y no dejar la más mínima duda, pues si ella se asoma no puede triunfar la respectiva pretensión. En caso contrario, no podrá erigirse en perceptor de derechos" (**SC16250-2017Radicación n° 88001-31-03-001-2011-00162-01**(Aprobado en Sala de quince de agosto de dos mil diecisiete Sentencia. Magistrado ponente Luis Armando Tolosa Villabona)

Siendo ello así, y afirmando como lo hacemos la ausencia del primer y segundo elemento axiológico de esta pretensión como lo es la posesión material actual en los prescribientes y que esta haya sido ejercida de forma, publica pacífica e ininterrumpida, recordemos que la posesión, según el canon 762 del Código Civil es "(...) *la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño (...)*", urgiendo para su existencia dos elementos: el *ánimus* y el *corpus*. Entendidos, el primero, como elemento interno, psicológico, esto es, la intención de ser dueño; y el segundo, el componente externo, la detentación física o material de la cosa. La posesión debe cumplirse de manera pública, pacífica e ininterrumpida, derivada de hechos ostensibles y visibles ante los demás sujetos de derecho. Se trata de la aprehensión física directa o mediata que deberían ostentar los aquí demandantes ejerciendo actos públicos de explotación económica, de uso, transformación acorde con la naturaleza del bien en forma continua por el tiempo exigido por la ley.

Afirman los demandantes, que desde hace mas de 20 años han venido ejerciendo posesión (hecho octavo), esto sería desde antes del año 1999, sin caer en cuenta que para dicho año, ni siquiera habían adquirido sus inmuebles en lo que ellos denominan "conjunto arboles ii" sin caer en cuenta que jamás habrían podido tener contacto físico o detentar materialmente la cosa o bien sobre el que recae su pretensión, pues la llegada a dicho lugar en su calidad de propietarios de predios aledaños, solo se da en fechas muy posteriores y en años todos distintos como ya se indico al dar contestación a los hechos tercero y séptimo (La demandante MARIA PATRICIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, adquirió el 29 de Agosto de 1.999 y en su orden la demandante MARIA ESTELA SEPULVEDA ARCHILA, es propietaria desde el **03 de marzo de 2005**, el demandante ISMAEL ACERO

•
ACERO desde el **28 de Agosto de 2006**, los demandantes EDGARDO JAVIER FADUL HERNANDEZ y AMANDA PARDO CONSUEGRA, desde el **27 de Abril de 2007**, y los demandantes ALIRIO ELIAS BARRETO BARRETO y JOLMAN ALBERTO BARRETO BARRETO, desde el **12 de febrero de 2.009**) ver folios de matricula aportados.

igualmente relacionado con la ausencia de los requisitos axiológicos de la acción, se echa de menos, que ni en los hechos, ni en las pruebas se llegue a la convicción de que los supuestos actos posesorios hayan tenido la condición de ser públicos y pacíficos, muy por el contrario solo se basan en afirmaciones de parte sin ningún elemento probatorio a excepción de unos supuestos contratos de arrendamiento que provienen de la misma parte demandante, y de seguro elaborados de manera oculta, clandestina y con total desconocimiento de dicho hecho por parte de mis patrocinados y de quienes le antecedieron en la propiedad del bien raíz en donde se encuentra ubicado la porción que se pretende usucapir, pues nunca antes de ahora se enarbolaron las pretensiones que aquí se persiguen.

En este orden de ideas, si la posesión material, por tanto, es equívoca o ambigua, no se puede fundar una declaración de pertenencia, con las consecuencias que semejante decisión comporta, pues de aceptarse llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, así respecto de la relación posesoria medie cierta dosis de incertidumbre. Por esto, para hablar de desposesión del dueño y privación de su derecho, el contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente "*animus domini rem sibi habendi*"¹, requiere que sea cierto y claro

5.2. AUSENCIA DE DEMOSTRACION DE LA FORMA Y CALIDAD EN QUE LOS PRESCRIBIENTES ACCEDIERON AL INMUEBLE OBJETO DE LA PRETENSION

Pareciera que los demandantes intentan vender la idea que algunos de ellos forman una especie de copropiedad o administración de propiedad horizontal -- que como ya lo hemos sostenido no es cierto-- y que abrogándose esa falsa condición han utilizado el predio

- objeto de la pretensión, y que destinan dicho lugar para alojar a una persona que contratan algunos de ellos para que les realicen el mantenimiento de sus piscinas, y en ocasiones realiza la apertura de una puerta, pero de ninguna manera dicen y menos demuestran por que razón, en que calidad o mediando que circunstancias ocurrieron los hechos, para que alojaran a esa persona en un terreno que es de propiedad ajena y que está ubicado en el denominado lote No 1 hoy de propiedad de mis representados GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ Y CARMENZA HELENA CUBILLOS DE HERNANDEZ y con anterioridad de quienes a ellos les vendieron la propiedad, y no lo hicieron en algunos de los predios de los mismo demandantes.

No mencionan ni indican cuales de los propietarios del lote No. 1 que antecedieron a mis patrocinados en la propiedad de su predio, fueron los que permitieron que allí, pernoctara o se alojara, las personas que ellos contratan para realizar el mantenimiento de sus piscinas y predios, ni con qué condiciones o en que calidad aquellos, por mera liberalidad y sin que ello significara que renunciaban a su sagrado derecho a la propiedad, permitieran a titulo de mera tenencia, la presencia en su lote de una persona.

Esa simple condición de mero tenedor, con la que los anteriores propietarios del lote No. 1, permitieron el uso de este espacio, nunca antes de ahora estuvo en discusión, ni fue repelido o desconocido por nadie, de hecho nadie entendería que si se dice tener algún tipo de derecho sobre el mismo desde hace mas de 20 años, solo hasta ahora en el año 2021, se quiera ejercer ese derecho.

Las reglas de la lógica y el sentido común nos dicen que si la intención de quienes antecedieron a mis representados, en su calidad de propietarios del lote No. 1 y los actuales propietarios de algunos predios aledaños, entre los que se encuentran los aquí demandantes hubieren querido, los primeros desprenderse de una porción de su propiedad y los segundos adquirir dicho espacio, así lo habrían hecho mediante la celebración de un negocio jurídico de compraventa o de cualquier otro que les permitiera el fin perseguido, pero ello nunca ha sido así, nunca antes de ahora a quienes ostentaron y antecedieron a mis patrocinados, en la propiedad del lote No. 1, se les hizo saber, que se le disputaba, se le desconocía o se rebelaban, contra ese derecho de propiedad.

- Ofende la inteligencia que los demandantes pretendan hacer creer al operador judicial, que desde hace 20 años en forma, mancomunada, plural y exclusiva, los siete (7) demandados han realizado actos posesorios sobre el predio, cuando como ya hemos hecho ver estos llegaron a su propiedad respectivamente en los años 2009, 2007, 2006, 2005 y 1999 y además que han hecho actos como mejorarlos. pintarlo, podarlo y guadañarlos, que es lo mismo, construir cercas, reparado algunas de sus dependencias, cuando ni siquiera la construcción de esta vivienda se hizo a expensas suyas y cuando el estado de conservación actual de esta construcción a simple vista desdice lo afirmado en los hechos de la demanda y que ello, no pasa de ser simples afirmaciones, sin sustento factico

En cualquier caso la ocupación que los actores dicen tener en la porción del inmueble que reclaman en usucapión no la hicieron con ánimo de señor y dueño para ejercer actos posesorios sino como meros tenedores por cuenta y autorización de los propietarios del lote No. 1 que antecieron en la propiedad y de haber realizado algún acto de los que afirman, estos no tuvieron la connotación de ser públicos, ni contradicen de manera abierta, franca e inequívoca, el derecho de dominio del propietario..

5.3. AUSENCIA DE ACREDITACION DEL ABANDONO DE LA CONDICION INICIAL DE TENEDOR, INTERVERSION DEL TITULO DE TENEDOR A POSEEDOR

Si como acabamos de expresarlo la presencia en la dependencia ubicada en el Lote No,1 (sobre el que recae la pretensión), de alguna persona contratada para realizar labores de mantenimiento y portería, en predios aledaños y que son de propiedad de los siete (7) demandantes, se explica única y exclusivamente en una calidad de tenedores, esto es reconociendo derecho ajeno, por la mera liberalidad, aquiescencia, animo de colaboración o buena voluntad de su propietario, es indispensable que los actores demuestren de manera inequívoca, contundente, que no dé lugar a dudas, de qué manera y desde cuando abandonaron esa condición inicial de tenedores, que a voces del artículo 775 de nuestro ordenamiento jurídico indica que "*Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestrado, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les*

•
pertenece. Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno".

Nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia sostuvo así: "La interversión del título de tenedor en poseedor, bien puede originarse en un título o acto proveniente de un tercero o del propio contendor, o también, del frontal desconocimiento del derecho del dueño, mediante la realización de actos de explotación que ciertamente sean indicativos de tener la cosa para sí, o sea, sin reconocer dominio ajeno. En esta hipótesis, los actos de desconocimiento ejecutados por el original tenedor que ha transformado su título precario en poseedor, han de ser, como lo tiene sentado la doctrina, que contradigan, de manera abierta, franca e inequívoca, el derecho de dominio que sobre la cosa tenga o pueda tener el contendiente opositor, máxime que no se puede subestimar, que de conformidad con los artículos 777 y 780 del Código Civil, la existencia inicial de un título de mera tenencia considera que el tenedor ha seguido detentando la cosa en la misma forma precaria con que se inició en ella". (Sentencia de Casación de 18 de abril de 1989, reiterada en la de 24 de junio de 2005, exp. 0927).

En consecuencia, cuando se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para obtener la declaratoria judicial de pertenencia, el demandante debe acreditar no solamente que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser ganado por ese modo de usucapir, sino que ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley. Pero además, si originalmente se arrogó la cosa como mero tenedor, debe aportarse la prueba fehaciente de la interversión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo su dominio, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de posesión autónoma y continua del prescribete.

5.4. EL PASO DEL TIEMPO NO MUDA LA MERA TENENCIA EN POSESION

La mera tenencia como lo afirmamos, que es la condición que pudieran ostentar en realidad los actores. tiene un carácter inmutable, que se deduce del artículo 777 del C.C.

•
 en cuento previene que "**el simple lapso del tiempo no muda la tenencia en posesión**" lo que le confiere un carácter perpetuo e inamovible mientras se mantenga su esencia.

De allí, que mientras se mantenga en tal condición subjetiva (la de tenedor), ningún efecto transformador cumple el transcurso del tiempo, o dicho de otra manera, mientras el elemento subjetivo de la mera tenencia, el - *animus tenendi*- se conserve, ninguna otra calidad distinta de la de tenedor podrá afirmarse de quien se encuentre en esa circunstancia y el lapso de tiempo de mera tenencia, no podrá ser de posesión, en ningún caso, simplemente porque ese lapso no es transferible o transmisible.

No se puede confundir con posesión, el uso o disfrute que se haga de un bien, pero que se haga en desarrollo de la simple tolerancia del -*verus dominus*- como ocurre en el presente caso, y es por ello que el artículo 2520 del Código Civil señala que «la omisión de actos de mera facultad, y la mera tolerancia de actos de que no resulta gravamen, no confieren posesión, ni dan fundamento a prescripción alguna», por lo que «el que durante muchos años dejó de edificar en un terreno suyo, no por eso confiere a su vecino el derecho de impedirle que edifique. Del mismo modo, el que tolera que el ganado de su vecino transite por sus tierras eriales, o pade en ellas, no por eso se impone la servidumbre de este tránsito o pasto. Se llaman actos de mera facultad los que cada cual puede ejecutar en lo suyo, sin necesidad del consentimiento de otro».

y ello es lo que en realidad ha ocurrido en el presente caso, los propietarios que han antecedido a GABRIEL HERNANDEZ y a CARMEN CUBILLOS, por un acto de simple tolerancia han permitido que la persona que en ocasiones contratan algunos de los siete (7) demandantes, para realizar labores de mantenimiento en sus predios y realice la apertura de la puerta, pueda pernoctar o permanecer en la dependencia o lugar habitable que está en su lote No. 1, pero en condición de mero tenedor, esto es reconociendo siempre derecho de propiedad en el titular inscrito del bien. Así ha sido siempre esta condición de mero tenedor había sido pacífica y nunca antes de ahora, se había inobservado, ni se había presentado la conducta de los actores quienes con un indicio de mala fe, piensan apoderarse y sacar provecho económico para su propio beneficio. Nótese que no transcurrieron más de 4 meses, entre la fecha en que los demandados GABRIEL y

- CARMEN, compraron su inmueble (4 de marzo de 2021) y la fecha en que los actores otorgaron poder para iniciar este proceso. (Julio de 2021)

5.5. FALTA DE LEGITIMACION TANTO POR ACTIVA COMO POR PASIVA.

Si como se desprende de lo afirmado por los siete (7) demandantes en el hecho quinto de la demanda , *acostumbran a nombrar a uno de ellos como administrador con el fin de que el designado maneje los bienes y recursos del conjunto residencial y que dicha función ha sido ejercido por varios de ellos, y que la casa cuyo propiedad pretender adquirir por medio de este proceso "ha sido destinada para la portería ubicada al ingreso del conjunto arboles II y también que la destinan para celaduría y servicios generales para una persona que contratan y que tienen afiliado al sistema de salud y pensión" (en concordancia con los hechos tercero y séptimo)*, ello equivaldría a decir que no están actuando a nombre propio y por el contrario actúan en nombre y representación de una entidad (supuesta asociación), que debería de contar con una Personería Jurídica Propia, distinta de cada uno de sus integrantes que fuera sujeta de adquirir derechos y contraer obligaciones, que tuviera unos estatutos, unos integrantes, una representación legal y constituida legalmente de acuerdo con las normas que regulan este tipo de asociaciones o fundaciones o copropiedades que nacen con ocasión del sometimiento al régimen de propiedad horizontal (ley 675 de 2001)

De la misma manera para sustentar el presente medio defensivo, esta parte pasiva resalta que los actores como tesis toral de sus pretensiones, las hacen descansar en su condición de que conjuntamente han actuado en condición plural teniendo en cuenta que sus actuaciones están encaminadas a supuestos actos como administradores en favor del conjunto residencial arboles II., pero olvidan que ellos son solo Cinco (5) de los diez(10) propietarios de predios colindantes, es así como se resaltan no actúan en su condición de demandantes del supuesto conjunto residencial arboles II, los propietarios de los lotes No,1 y Lote No, 2, Folios de Matricula inmobiliaria Nos: 157-62166 y No. 157-62167 (de propiedad de los aquí demandados), ni los del lote No. 5 folio de matricula inmobiliaria 157-62170 (de propiedad de Leal Curtidor y Cía. S en C), ni los del lote No. 2, folio de matricula inmobiliaria No. 157-62172 (de propiedad de Francia Aurora Galindo de

- Leguizamón y Milciades Leguizamón), ni los de el lote No. 3 casa 2 Plantas, folio de matrícula inmobiliaria No. 157-62173 (de propiedad de Banco Davivienda SA)

5.6. IMPOSIBILIDAD DE QUE LOS DEMANDANTES DE MANERA CONJUNTAN O INDIVIDUAL HAYAN EJERCIDO SUPUESTOS ACTOS DE TENENCIA O POSESION DESDE LA FECHA DEPRECADA

Por ser un hecho físicamente imposible, los siete (7) demandantes no han podido de manera conjunta, tener la aprehensión material de la cosa que se pretende usucapir pues ya en reiteradas oportunidades y con suficiente ilustración se ha afirmado y probado en esta contestación, de una parte que cada uno de ellos llegaron como propietarios de sus inmuebles en espacio de tiempo, es decir en fecha muy distintas, esto es unos en el año 2005, otro en el año 2.006, algún otro en el año de 1.999, otro en el año 2007 y otros más en el 2009.

Adicional a este que es un hecho fácilmente comprobable al observar los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de sus predios, también se ha probado mediante su propia declaración hecha con la firma de la escritura pública No.1470 del 26 de mayo de 2021, de la notaria 39 del Circulo de Bogotá, que se aporta aquí como prueba, que todos los demandantes mintieron al afirmar en la demanda que eran "**Domiciliadas y residentes en la vereda La Puerta, Inspección de Chinauta. conjunto residencial arboles II del municipio de Fusagasuga, Cundinamarca**" cuando en realidad todos tienen su domicilio y residencia permanente en la ciudad de Bogotá, y apenas en algunos fines de semana y festivos se desplazan al municipio de Fusagasuga en plan recreativo , por lo cual no ha podido ejercer un poder físico directo sobre la cosa, en virtud del cual, ejecuten sobre ella actos materiales de goce y transformación que sea constitutivos de derechos y al menos no con la calidad con que se requiere para poder decir que son fuente del fenómeno jurídico de la posesión.

La posesión como fenómeno jurídico con la trascendencia que ella implica, va mas allá del simple deseo, de la simple conveniencia, del simple interés económico, que de manera

- individual o colectiva tenga una persona o varias de ellas y requiere para su estructuración una serie de condiciones y requisitos que de manera inequívoca deben de encontrarse presentes en quien la alega, es por ello que todos los hechos afirmados por los demandantes no constituyen actos posesorios, cuando mucho son de mera tenencia, y no pasan de ser solo afirmación de hechos que se quieren presentar de manera conveniente a sus intereses, pero carentes de comprobación en la realidad, y con ausencia total de prueba.

5.7. EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA NO PERMITE LA EXISTENCIA DE PREDIOS CON AREA MINIMA INFERIOR A 1 HECTAREA PARA EL USO DEL SUELO, EN QUE SE ENCUENTRA EL PREDIO A USUCAPIR, POR LO CUAL LA PROSPERIDAD DE LA PRETENSION VIOLARIA EL POT.

Los Planes de Ordenamiento Territoriales, son instrumentos para la planeación física, social y económica que permite a las entidades territoriales identificar las potencialidades del municipio y plantear las acciones prioritarias para su desarrollo a partir del ordenamiento físico del territorio

El Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fusagasuga, fue aprobado mediante el acuerdo No.029 de 2001, por su Consejo Municipal y por lo tanto a partir de su sanción y publicación sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento.

La porción de terreno que se pretende usucapir mediante el presente proceso, se encuentra regulado en el artículo 319 de dicho Plan de Ordenamiento Territorial así:

Artículo 319. DELIMITACION SUELO SUBURBANO No TRES (3) LA PUERTA - EL TRIUNFO: El área de suelo suburbano está comprendida en el polígono que define la meseta de las veredas La Puerta y El Triunfo, sector conocido como Chinauta.

SUELO SUBURBANO No. 3 LA PUERTA – EL TRIUNFO

Uso Principal: Vivienda campestre, recreacional y turístico.

- **Uso Compatible:** Comercio tipo 1, Institucional tipo 1.

Uso Condicionado: Desarrollos agropecuarios.

Usos Prohibidos: Todos los no mencionados

Área mínima del predio: El área mínima del predio sobre el cual se desarrollará será de 1 hectárea.

Índice de Ocupación: El índice máximo de ocupación será del 20% del área del predio, y el restante 80% es el área a reforestar con especies nativas.

Índice de Construcción: El índice máximo de construcción será del 30% del área de la unidad mínima de actuación o lote.

La casa de habitación sobre la cual recae la pretensión de pertenencia descrita en el hecho No. 3 de la demanda, en ningún caso tendría un área superior a los 52 Metros, por lo cual de resultar favorable el reconocimiento de la pretensión, con ello se estaría violando todas las disposiciones del plan de ordenamiento territorial del municipio de Fusagasuga, enunciadas en el presente aparte y supondría un constante conflicto de convivencia entre los demandantes y quienes ostenten la titularidad de la propiedad del predio de mayor extensión.

5.8. INEXISTENCIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL , PERSONA JURIDICA, O ASOCIACION O ENTIDAD ALGUNA CON OBJETIVO COMUN DE ADMINISTRAR RECURSOS O BIENES.

Quieren los demandantes de manera forzada hacer creer que constituyen una asociación, Corporación o especie de propiedad Horizontal (ver hechos Segundo, Tercero y Quinto), que existe un conjunto denominado Arboles II, que se autoproclaman administradores para manejar los bienes y recursos del conjunto residencial cuando nada de ello es cierto, ni puede llegar a ser demostrado, lo primero por cuanto los inmuebles de propiedad de los demandantes y demandados nunca han sido sometidos al régimen de propiedad horizontal, nunca ha nacido a la persona jurídica que se constituye en este tipo especial de propiedad conforme a la ley 675 de 2001, no es cierto que exista un conjunto residencial arboles II, que este tenga bienes o recursos que administrar y porque de ser así mis poderdantes y otros propietarios que no son demandantes en el presente proceso

- deberían también ser sus integrantes de la figura que ellos creen tener. en verdad no representan un intereses común, ni obran con un fin altruista o de beneficio común, sino movidos por un intereses económico propio y con el fin de buscar un enriquecimiento injustificado en sus patrimonios.

5.9. MALA FE DE LOS DEMANDANTES QUE DE MANERA CONJUNTA QUIEREN DESPOJAR DE LA PROPIEDAD A UN PROPIETARIOS QUE ADQUIEROR EL DOMINIO HACE MENOS DE UN AÑO.

La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Manifiestar como lo hacen en la presente controversia que se realizan supuestos actos posesorios desde hace mas de 20 años e iniciar la acción legal correspondiente para su reconocimiento, cuando los actuales demandados tan solo llevaban menos de cuatro (4) meses de haber adquirido su derecho de propiedad es a todas luces un acto que denota un proceder desleal, y de mala fe, no existe explicación lógica que permita entender si ello es así, porque no se inicio esta acción en contra de los propietarios que antecedieron a mis poderdantes (Blanca Ramos- Henny Ibañez- Ivon Ibañez), que tuvieron esa calidad desde el 03 de junio de 2014 hasta el 3 de marzo de 2021 , o en contra de quienes antecedieron a estas (JOL 2008 S EN C,) quienes fueron propietarios entre el 18 de septiembre de 2008 hasta el 02 de junio de 2014) y esperar para hacer ello, tan solo cuando se enteraron de que mis poderdantes Gabriel y Carmen habían comprado el inmueble.

También existe mala fe de los demandantes cuando mienten al afirmar respecto de que todos han realizado supuestos actos posesorios desde hace mas de 20 años, cuando está demostrado que todos adquirieron su propiedad en distintos años y cuando falta a la verdad diciendo que su domicilio y residencia es la vereda La Puerta, Inspección de Chinauta, conjunto residencial Árboles II, del municipio de Fusagasugá, cuando esta demostrado que estos están en la ciudad de Bogotá.

•

5.10. DEBER DE DECLARAR DE OFICIO TODOS LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE EXCEPCIONES DEMÉRITO QUE RESULTEN PROBADOS EN EL PROCESO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del CGP, " (...) *Cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia (...) si el Juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes (...)*

Deberá entonces el señor Juez declarar de manera oficiosa todos aquellos hechos constitutivos de excepciones cuando del análisis de los hechos, pruebas y pretensiones estos aparezcan, aunque no hayan sido expresamente solicitados en la contestación de la demanda o el llamamiento.

De acuerdo con lo anterior respetuosamente solicito reconocer los presentes medios defensivos planteados por la pasiva.

VI.- SOLICITUD DE MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan, decreten y practique como tales las siguientes:

6.1. DOCUMENTALES

Solicito al despacho tener como prueba documental de la demandada todas las de esta clase aportadas por la parte demandante en el escrito introductorio y adicional a estas tener las siguientes :

6.1.1. Folio de matrícula Inmobiliaria No. **157-62169** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasuga con el cual se prueba en la Anotación No. 8, que los demandantes **ALIRIO ELIAS BARRETO BARRETO y JOLMAN ALBERTO BARRETO BARRETO**, adquirieron el inmueble, que dicen ubicado en el Conjunto arboles II. tan solo **desde el día 12 de febrero de 2009**

•

6.1.2. Folio de matricula Inmobiliaria No. **157-62174** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasuga con el cual se prueba en la Anotación No. 6, que los demandantes **EDGARDO JAVIER FADUL HERNANDEZ y AMANDA PARDO CONSUEGRA**, adquirieron el inmueble, que dicen ubicado en el Conjunto arboles II. tan solo **desde el dia 27 de Abril de 2007**.

6.1.3. Folio de matricula Inmobiliaria No. **157-62171** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasuga con el cual se prueba en la Anotación No. 3, que el demandante **ISMAEL ACERO ACERO**, adquirió el inmueble, que dice ubicado en el Conjunto arboles II. tan solo **desde el dia 28 de Agosto de 2006**. Además que la otra propietaria de un derecho de cuota en el mismo la señora **BEATRIZ GAITAN DE ACERO**, no actúa aquí como demandante.

6.1.4 Folio de matricula Inmobiliaria No. **157-62175** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasuga con el cual se prueba en la Anotación No. 2, que la demandante **MARIA ESTELA SEPULVEDA ARCHILA**, adquirió el inmueble, que dice ubicado en el Conjunto arboles II. tan solo **desde el dia 03 de Marzo de 2005**.

6.1.5 Folio de matricula Inmobiliaria No. **157-62168** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasuga con el cual se prueba en la Anotación No. 3, que la demandante **MARIA PATRICIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, adquirió el inmueble, que dice ubicado en el Conjunto arboles II., **desde el dia 05 de Agosto de 1.999**.

6.1.6 Folio de matricula Inmobiliaria No. **157-62170** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasuga con el cual se prueba en la Anotación No. 8, que su propietario es la sociedad **LEAL CURTIDOR Y CIA S EN C**, no obstante estar su inmueble en el mismo supuesto conjunto arboles II, NO ES DEMANDANTE, dentro de la presente acción.

6.1.7 Folio de matricula Inmobiliaria No. **157-62172** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasuga con el cual se prueba en la Anotación No. 4, que sus propietarios **GALINDO DE LEGUIZAMON FRANCIA AURORA y LEGUIZAMON**

•
MILCIADES, no obstante estar su inmueble en el mismo supuesto conjunto arboles II, NO ES DEMANDANTE, dentro de la presente acción.

6.1.8 Folio de matrícula Inmobiliaria No. **157-62173** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasuga con el cual se prueba en la Anotación No. 8, que su propietario **BANCO DAVIVIENDA SA**, no obstante estar su inmueble en el mismo supuesto conjunto arboles II, NO ES DEMANDANTE, dentro de la presente acción.

6.1.9 Comprobantes de pago de los impuestos prediales correspondientes al inmueble pretendido en esta acción, cancelados por los demandados desde el año 2012 al año 2021.

6.1.10 Contrato de arrendamiento celebrado entre los demandados y el señor **FERNEY OLMOS** sobre la dependencia objeto de este proceso con lo cual se comprueba, que quien ocupaba el inmueble lo hacía en condición de tenedor.

6.1.11 Acta de Entrega. documento mediante el cual el arrendatario **FERNEY OLMOS**, restituyo o realizo la entrega material del inmueble del cual era arrendatario a su propietario **GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ**, debido a la terminación del contrato de arrendamiento antes reseñado.

6.1.12 Copia de la escritura pública No. 1470 del 26 de mayo de 2021, de la Notaria 39 del Circulo de Bogotá, mediante la cual se realizo la compra venta de una franja de terreno del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.157-62165 y en la cual se declara que el domicilio y residencia del demandante **ISMAEL ACERO ACERO**, es la Carrera 52C No. 42-42 de Bogotá, la del demandante **EDGARDO JAVIER FADUL HERNANDEZ**, la Calle 134 No. 72-50 Casa 93 de Bogotá. la de la demandante **MARIA ESTELLA SEPULVEDA ARCHILA**, la carrera 10A No. 120-49 Apto 103 de Bogotá, la de la demandante **MARIA PATRICIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, la carrera 10A No. 120.49 Apartamento 403 de Bogotá y la del demandante **JOLMAN ALBERTO BARRETO BARRETO**, la avenida rojas No. 64D-04, con lo cual se comprueba mintieron al afirmar en la demanda introductoria del presente proceso que eran "**Domiciliadas y residentes en**

•
la vereda La Puerta, Inspección de Chinauta. conjunto residencial arboles II del municipio de Fusagasuga, Cundinamarca" y por ello mismo no habrían podido ejercer de manera individual, ni conjunta actos posesoria de manera quieta, pacífica ni ininterrumpida como de mala fe lo afirman.

6.1.13. Copia del acta de Vecindad elaborada por Consorcio Vial Ruta 40, en visita al inmueble objeto de la pretensión de pertenencia, atendida por el propietario y aquí demandado GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ, en Doce (12) folios, en el cual consta el estado actual y características de la construcción.

6.2. INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE.

Solicito sean citada los señores **ALIRIO ELIAS BARRETO BARRETO, JOLMAN ALBERTO BARRETO BARRETO, ISMAEL ACERO ACERO, EDGARDO JAVIER FADUL HERNANDEZ y AMANDA PARDO CONSUEGRA** y las señoras **MARIA ESTELA SEPULVEDA ARCHILA y MARIA PATRICIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, integrantes de la parte actora para que rinda interrogatorio de parte. Este será formulado en forma verbal o escrito en sobre cerrado en la oportunidad procesal pertinente y durante la diligencia que fije el despacho, por su relación directa con los hechos objeto de esta controversia judicial y quienes podrán ser ubicadas en las direcciones indicadas por ellos en la demanda.

6.3. TESTIMONIOS

Solicito a la señora Juez hacer comparecer al despacho a las personas a continuación indicadas. quienes rendirán su versión sobre lo que tengan conocimiento en relación con la propiedad, la calidad o condición en la que se pudieran encontrar en el bien las personas que se dice contrataban para hacer labores de celaduría y mantenimiento, la relación material de los siete (7) demandantes con el bien, si les consta de estos las reparaciones, pintura y reparación de techos., circunstancia de tiempo lugar y modo y demás aspectos con relevancia jurídica, que les conste, respecto del inmueble o porción del inmueble objeto de este proceso:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.C. No.	CELULAR	CORREO
HENNY LUCERO IBAÑEZ RAMOS	52.726.512	3105635479	henny.ibañez@outlook.com
IVONNE MARITZA IBAÑEZ RAMOS	1.016.021.555	3144467949	lvoniban32@gmail.com
BLANCA CELILIA RAMOS PACHON	51.554.605	3144467949	henny.ibañez@outlook.com
GABRIEL ENRIQU BAQUERO GUZMAN	1013577359	320901982	gabrielbaquero21@gmail.com
LINA ALEJANDRA PINILLA CARRERA	1069741752	319664 7041	linaalejandrapinilla@gmail.com
LILIA ANDREA ROJAS GARZON	52370675	310 779 2089	larg76@hotmail.com
MARTHA SOFIA GARZON IBAÑEZ	41787732	313 130 8244	vimalumax2@hotmail.com
FERNANDO RAMOS PATIÑO	19457227	310 570 1617	fernando.ramos@envasespuros.com.co
JAIR FERNANDO RAMOS RAMOS	1013593708	310 774 1602	j.fernandoramos2@gmail.com
LUISA FERNANDA LOZANO GARZON	1013587150	311 234 8144	luisaferbanda.lozanogarzon@gmail.com

VII.- FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Solicito tener como fundamentos de derechos las disposiciones contenidas en los artículos 64,66,96,164,167,176,206,242,282, 368,369 y 375 del C.G.P. los artículos 775, 776, 1893 a 1.899, 2.520 del Código Civil, el artículo 58 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes y aplicables.

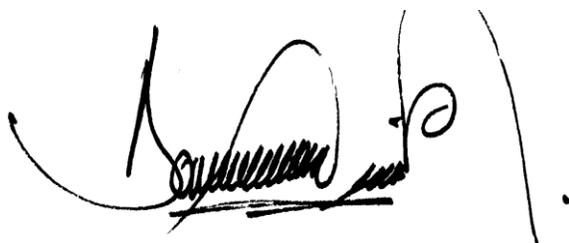
VIII.- DIRECCIONES PARA NOTIFICACION

Los demandados **GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ** y **CARMEN HELENA CUBILLOS DE HERNANDEZ**, recibirán notificaciones en la Carrera 59A No. 130-34 de la ciudad de Bogotá o en sus correos electrónicos: gabriel.hernandez09@gmail.com y en el correo electrónico: carmenza.cubillos@gmail.com la segunda. Este apoderado recibirá notificaciones en la Carrera 54D No. 134-51 Torre 2 Oficina 501, y en su correo electrónico: jaimeninoabogado@gmail.com debidamente registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura, celular 3152225303

IX.- ANEXOS

Adjunto como anexos de la demanda los poderes a mi conferidos por los demandados **GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ** y **CARMEN HELENA CUBILLOS DE HERNANDEZ** y los documentos anunciados en el acápite de pruebas.

De la Señora Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Libardo Niño Torres'. The signature is stylized with a large initial 'J' and a long horizontal stroke. There is a small dot at the end of the signature.

JAIME LIBARDO NIÑO TORRES
C.C. 79.118.421 DE BOGOTÁ.
TP.81.369 del C. S. de la J.



JAIME LIBARDO NIÑO TORRES
ABOGADO
CEL: 3152225303 TEL:3230672
E-MAIL: jaimeninoabogado@gmail.com

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA	2021-00449
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTES	MARIA ESTELA SEPULVEDA ARCHILA Y OTROS-
DEMANDADOS	GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ-CARMEN HELENA CUBILLOS DE HERNANDEZ
ASUNTO.	LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LAS SEÑORAS BLANCA CECILIA RAMOS PACHON-HENNY LUCERO IBAÑEZ RAMOS y IVONNE MARITZA IBAÑEZ RAMOS

JAIME LIBARDO NIÑO TORRES, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 81.369 de Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.118.421 expedida en Bogotá, obrando como apoderado de **GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ** y **CARMEN HELENA CUBILLOS DE HERNANDEZ**, conforme a los correspondientes poderes a mi otorgados, respetuosamente me permito presentar solicitud de **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a las señoras **BLANCA CECILIA RAMOS PACHON**, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.554.605 de Bogotá, **HENNY LUCERO IBAÑEZ RAMOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No, 52.726.512 expedida en Bogotá, e **IVONNE MARITZA IBAÑEZ RAMOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.016.021.555 expedida e Bobota.

1. PERSONAS LLAMADA EN GARANTIA

Son las señoras **BLANCA CECILIA RAMOS PACHON, HENNY LUCERO IBAÑEZ RAMOS**, e **IVONNE MARITZA IBAÑEZ RAMOS**, quienes actuando en su condiciones de vendedoras trasfirieron mediante la escritura pública No. 0306 del 4 de marzo de 2021, de la notaria 45 del Circulo de Bogotá, el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble

objeto de la acción de pertenencia en este proceso, a los demandados **GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ** y **CARMEN HELENA CUBILLOS DE HERNANDEZ**, quienes de acuerdo con la ley sustancial tienen el derecho de saneamiento por evicción conforme los artículos 1.895 del C.C. y artículo 64 del C.G.P.

2.- HECHOS

Son hechos constitutivos de la demanda los siguientes:

1.- las **señoras BLANCA CECILIA RAMOS PACHON, HENNY LUCERO IBAÑEZ RAMOS, e IVONNE MARITZA IBAÑEZ RAMOS**, actuando en su condiciones de vendedoras transfirieron mediante la escritura pública No. 0306 del 4 de marzo de 2021, de la notaria 45 del Circulo de Bogotá, en venta real y enajenación perpetua el derecho de dominio o propiedad que tienen y le agregan la posesión que ejercen sobre los siguientes bienes: El lote de terreno No. 1 y una casa construida en el lote No, 2 del terreno, ubicados en la vereda la puerta, Inspección chinauta del Municipio de Fusagasuga. Departamento de Cundinamarca el lote No, 1 y el lote No, 2 comprendido dentro de los siguientes linderos.

LOTE No, 1. Con una extensión superficial de 1.040 metros cuadrados determinado por los siguientes linderos especiales: por un costado sur aproximado, en línea recta y distancia de veintiséis metros (26 mts), con la carretera nacional Bogotá-Girardot; por el otro costado Occidente, aproximado y distancia de cuarenta metros (40 mts) con predios de los sucesores de Jesús M Carrillo; por el otro costado en una distancia de veintiséis metros (26 mts), con el lote No. 2 y por el otro costado en línea recta y distancia de veintiséis metros (26 mts) con la vía de acceso. A este inmueble le corresponde al folio de matrícula Inmobiliaria No. 157-62166 y la cedula catastral No. 000100022504000

2.- Agregaron en la clausula Cuarta de dicha escritura que " *las vendedoras manifiestan que los inmuebles objeto material de este contrato de compraventa se encuentran totalmente libres de derechos de garantía, o realización de valores tales como censos, así como de derechos reales de disfrute, tales como usufructo, usos, habitación y*

servidumbres, además carece de condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, arrendamiento por escritura pública, anticresis, ni ningún otro acto jurídico que afecte su posesión, o el derecho de dominio que venden, o la posesión que agrega, pudiere resultar.

3.- No obstante las anteriores declaraciones y los derechos sustanciales consagradas en los artículos 1.893 a 1.896 del C.C y demás normas concordantes, al haber transcurrido tan solo escasos Cuatro (4) meses de la venta, los compradores **GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ** y **CARMEN HELENA CUBILLOS DE HERNANDEZ**, fueron demandados dentro del proceso de la referencia en el cual se pretende mediante un proceso de pertenencia, despojarlos de parte del bien comprado.

4.- Los supuestos hechos en los cuales los demandados fincan sus aspiraciones ocurrieron en un espacio temporal en el cual las llamadas en garantía fungían como propietarias de dichos inmuebles y por lo tanto como propietarias que antecedieron a mis representados demandados en pertenencia en el derecho de dominio del bien objeto de controversia, están llamadas a responder en caso de una sentencia adversa.

5.- De acuerdo con los presentes hecho y con los plasmados en la demanda original, los cuales adhiero a los presentes, a mis representados los señores **GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ** y **CARMEN HELENA CUBILLOS DE HERNANDEZ** , les asiste el derecho a exigir de las señoras, **BLANCA CECILIA RAMOS PACHON, HENNY LUCERO IBAÑEZ RAMOS**, e **IVONNE MARITZA IBAÑEZ RAMOS**, la indemnización de los perjuicio que llegare a sufrir y al reembolso del valor que pago y que equivalga al precio de la porción del bien objeto de la pretensión, en el evento de que la sentencia que se dicte en el proceso se adversa a sus intereses

6.- Igualmente los demandados **GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ** y **CARMEN HELENA CUBILLOS DE HERNANDEZ**, tienen derecho a reclamar los perjuicios materiales por daño emergente que se originan en los emolumentos que se requieren para asumir la defensa profesional de sus intereses en el proceso de pertenencia que se les inicio.

3.- JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206 del C.G.P. su tasación razonable es la siguiente:

3.1.

CONCEPTO	VALOR
Daño emergente por concepto de las sumas de dinero que los demandados en pertenencia tiene que cancelar por concepto de honorarios profesionales de abogado para asumir la defensa de sus intereses	\$10.000.000.00
Daño emergente por concepto de las sumas de dinero que los demandados en pertenencia tendrán que gastar en viajes de desplazamiento a la ciudad de fusaagasuga para atender el proceso	\$4.000.000.00
TOTAL	\$14.000.000.00

3.2.

En el evento de que la sentencia original de pertenencia sea adversa a los intereses de los demandados, se solicita desde ahora, que en el momento procesal oportuno y a costa de la parte interesada se decrete la realización de un dictamen pericial con el fin de que en este se determine el valor económico de la porción del predio de mayor extensión objeto de la pretensión para que los llamados en garantía respondan por el perjuicio causado por este concepto.

4.- FUNDAMENTO DE DERECHO

En el evento de ser adversa la sentencia a los intereses de los demandados **GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ** y **CARMEN HELENA CUBILLOS DE HERNANDEZ**, dentro del proceso de pertenencia promovido por María Estela Sepúlveda y otros, ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Fusagasuga radicado 2021-0499, estos tienen derecho, a la reparación patrimonial, del perjuicio que se le llegare a ocasionar conforme a lo previsto

por el artículo 64 del C.G.P. y los artículos 1.893 a 1896 del C.C y de mas normas aplicables.

5. PRUEBAS

5.1. De manera respetuosa me permito solicitarle tener como pruebas en el presente llamamiento en garantía todas las pruebas que obren en el expediente aportadas y solicitadas tanto en la demanda como en la contestación de la demanda original de pertenencia.

5.2. En el evento de que la sentencia en el proceso original de pertenencia, sea adversa a los intereses de los demandados originales **GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ** y **CARMEN HELENA CUBILLOS DE HERNANDEZ**, desde ahora solicito al despacho se sirva decretar, para practicar en el momento procesal oportuno, un dictamen pericial con cargo a la parte interesada, con el fin de avaluar o tasar el valor económico de la porción o del predio de menor extensión que corresponda a la pretensión de pertenencia

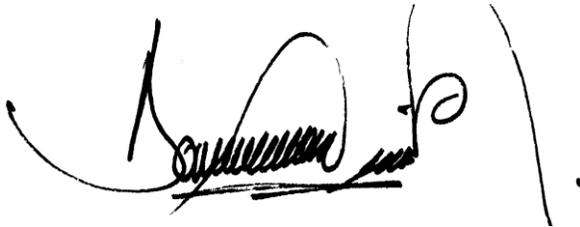
6.- NOTIFICACIONES

A las persona llamadas en garantía Señora **BLANCA CECILIA RAMOS PACHON**, se le notificara en: Calle 21 No. 87B-47 de la ciudad de Bogotá, a la señora **HENNY LUCERO IBAÑEZ RAMOS**, se la notificará en: Carrera 61 No. 5B-74 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico henny.ibanez@outlook.com ; a la señora **IVON MARITZA IBAÑEZ RAMOS**, se le notificara en: Calle 31 No. 87B-47 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico: ivoniban32@gmail.com

La anterior información para notificación fue obtenida de los datos contenidos en la escritura publica No. 0306 del 4 de marzo de 2021 de la notaria 45 del Circulo de Bogotá.

A los demandados **GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ** y **CARMEN HELENA CUBILLOS DE HERNANDEZ** en la carrera 59A No. 130-34 de la ciudad de Bogotá o correos electrónicos: gabriel.hernandez09@gmail.com y carmenza.cubillos@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Libardo Niño Torres'. The signature is stylized with a large initial 'J' and a long horizontal stroke. A vertical line is drawn to the right of the signature, ending in a small dot.

JAIME LIBARDO NIÑO TORRES
C.C. No. 79.118.421 de Bogotá
TP. No. 81.369 del C.S.de la J



JAIME LIBARDO NIÑO TORRES
ABOGADO
CEL: 3152225303 TEL:3230672
E-MAIL: jaimeninoabogado@gmail.com

CERTIFICACION

Por medio del presente CERTIFICO que entre los señores **GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.317.274 Expedida en Bogotá, la señora **CARMEN HELENA CUBILLOS DE HERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.546.895 expedida en Bogotá, de una parte y, de otra parte, **JAIME LIBARDO NIÑO TORRES**, Mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.118.421 de Bogotá, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con tarjeta profesional número 81.369 del Consejo Superior de la Judicatura, hemos convenido en celebrar un **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que tienen por objeto la representación en defensa de sus derechos e intereses dentro del proceso de PERTENENCIA,, que a través de apoderado judicial, iniciaron, MARIA ESTELA SEPULVEDA ARCHILA, ISMAEL ACERO ACERO, MARIA PATRICIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, AMANDA PARDO CONSUEGRA, EDGARDO JAVIER FADULHERNANDEZ, ALIRIO ELIAS BARRETO BARRETO y JOLMAN ALBERTO BARRETO BARRETO, que actualmente cursa ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Fusagasuga bajo el radicado 2021-00499.

Que el valor de los honorarios acordados es el equivalente a Diez (10) Salarios Mínimos legales Mensuales vigentes.

Para constancia se expide la presente a los Diecinueve (19) días del mes de Marzo de 2021.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LIBARDO NIÑO TORRES'. The signature is stylized and includes a long horizontal stroke at the end.

JAIME LIBARDO NIÑO TORRES
C.C. No. 79.118.421 de Bogotá
TP. No. 81.369 del C.S.de la J

335736 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

81369-D1 Tarjeta No. 13/08/1996 Fecha de Expedición 28/06/1996 Fecha de Grado

JAIME LIBARDO NIÑO TORRES

79118421 Cedula

CUNDINAMARCA Consejo Seccional



AUTONOMA DE COLOMBIA Universidad

Ricardo H. Monroy Church

RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Jaime Libardo Niño Torres

168073

Morphy 6800220

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



Jaime Niño <jaimeninoabogado@gmail.com>

OTORGAMIENTO PODER

Carmenza Cubillos <carmenza.cubillos@gmail.com>
Para: jaimeninoabogado@gmail.com

21 de marzo de 2022, 16:20

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA	2021-00449
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTES	MARIA ESTELA SEPULVEDA ARCHILA, ISMAEL ACERO ACERO, MARIA PATRICIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, AMANDA PARDO CONSUEGRA, EDGARDO JAVIER FADUL HERNANDEZ, ALIRIO ELIAS BARRETO BARRETO y JOLMAN ALBERTO BARRETO BARRETO
DEMANDADOS	GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ Y CARMEN HELENA CUBILLOS DE HERNANDEZ
ASUNTO	OTORGAMIENTO PODER

Yo, **CARMEN HELENA CUBILLOS DE HERNANDEZ**, Colombiana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparezco al pie de mi firma, con correo electrónico: carmenza.cubillos@gmail.com con el envío vía e-mail del presente escrito, manifiesto a usted muy comedidamente, que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Abogado **JAIME LIBARDO NIÑO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.118.421 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 81.369 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico: jaimeninoabogado@gmail.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que actúe en mi nombre y representación en defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso de **PERTENENCIA**, que a través de apoderado judicial, iniciaron, **MARIA ESTELA SEPULVEDA ARCHILA, ISMAEL ACERO ACERO, MARIA PATRICIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, AMANDA PARDO CONSUEGRA, EDGARDO JAVIER FADUL HERNANDEZ, ALIRIO ELIAS BARRETO BARRETO y JOLMAN ALBERTO BARRETO BARRETO**, que actualmente cursa en su despacho.

De la misma manera y con las mismas facultades otorgo el presente poder al abogado para interponer demanda de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, en los términos del artículo 64 del C.G.P. en contra de las señoras, **BLANCA CECILIA RAMOS PACHÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.554.605 de Bogotá, **HENNY LUCERO IBAÑEZ RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.726.512 de Bogotá. e **IVON MARITZA IBAÑEZ RAMOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.016.021.555 de Bogotá, a fin de que se hagan cargo de la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el presente proceso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis derechos.

De igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás actos estipulados.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

De usted con el debido respeto,

Otorgante,

CARMEN HELENA CUBILLOS DE HERNANDEZ
C.C No.41.546.895 Expedida en Bogotá.



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 176227

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JAIME LIBARDO NIÑO TORRES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79118421.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	81369	13/08/1996	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **23** días del mes de **marzo** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Jaime Niño <jaimeninoabogado@gmail.com>

OTORGAMIENTO PODER

Gabriel Hernandez <gabriel.hernandez09@gmail.com>
Para: jaimeninoabogado@gmail.com

21 de marzo de 2022, 17:06

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA	2021-00449
PROCESO	PERTENENCIA,
DEMANDANTES	MARIA ESTELA SEPULVEDA ARCHILA, ISMAEL ACERO ACERO, MARIA PATRICIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, AMANDA PARDO CONSUEGRA, EDGARDO JAVIER FADUL HERNANDEZ, ALIRIO ELIAS BARRETO BARRETO y JOLMAN ALBERTO BARRETO BARRETO
DEMANDADOS	GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ Y CARMEN HELENA CUBILLOS DE HERNANDEZ
ASUNTO	OTORGAMIENTO PODER

Yo, **GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ**, colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparezco al pie de mi firma, con correo electrónico: gabriel.hernandez09@gmail.com con el envío vía e-mail del presente escrito, manifiesto a usted muy comedidamente, que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Abogado **JAIME LIBARDO NIÑO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.118.421 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 81.369 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico: jaimeninoabogado@gmail.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que actúe en mi nombre y representación en defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso de **PERTENENCIA**, que a través de apoderado judicial, iniciaron, **MARIA ESTELA SEPULVEDA ARCHILA, ISMAEL ACERO ACERO, MARIA PATRICIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, AMANDA PARDO CONSUEGRA, EDGARDO JAVIER FADUL HERNANDEZ, ALIRIO ELIAS BARRETO BARRETO y JOLMAN ALBERTO BARRETO BARRETO**, que actualmente cursa en su despacho.

De la misma manera y con las mismas facultades otorgo el presente poder al abogado para interponer demanda de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, en los términos del artículo 64 del C.G.P. en contra de las señoras, **BLANCA CECILIA RAMOS PACHÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.554.605 de Bogotá, **HENNY LUCERO IBAÑEZ RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.726.512 de Bogotá. e **IVON MARITZA IBAÑEZ RAMOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.016.021.555 de Bogotá, a fin de que se hagan cargo de la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el presente proceso

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis derechos.

De igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás actos estipulados.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

De usted con el debido respeto,

Otorgante,

GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ
C.C No.19.317.274 Expedida en Bogotá.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210807460946199742

Nro Matrícula: 157-62170

Pagina 1 TURNO: 2021-53205

Impreso el 7 de Agosto de 2021 a las 03:41:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUSAGASUGA VEREDA: CHINAUTA

FECHA APERTURA: 22-08-1995 RADICACIÓN: 1995-7181 CON: ESCRITURA DE: 30-05-1995

CODIGO CATASTRAL: 252900001000000022508000000000 COD CATASTRAL ANT: 25290000100022508000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

... VER ESCRITURA #220 DE 30-05-95 NOTARIA DE MADRID.- (DECRETO 1711/84).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION; MATRICULA MAYOR EXTENSION #290-0062164:01) 08-08-95 ESCRITURA 219 DE 30-05-95 NOTARIA DE MADRID.-
DIVISION MATERIAL: DE:RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0058992:01) 28-11-94 ESCRITURA 3506 DE 26-09-94 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ TULIA.- A:RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-02) 28-11-94 ESCRITURA 3943 DE 01-11-94 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA.- ACLARACION ESCRITURA 3506/94. ANOTACION # 01: DE:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ TULIA, RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0006489:01) 07-09-71 SUCESION DE 27-10-70 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION: DE:CUEVAS DE PEREZ LEONOR.- A:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.-02) 07-10-82 ESCRITURA 1800 DE 21-09-81 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA SERVIDUMBRE: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.- A:RINCON TRIVI/O SIMON JOSE DOMINGO, ESPINOSA CORREA ALVARO, RIVEROS TRIVI/O GERMAN.-03) 07-10-82 ESCRITURA 1767 DE 30-09-82 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ACLARACION: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.-04) 02-09-86 ESCRITURA 1325 DE 16-07-86 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.- A:ARIAS DE MEDINA MARIA AURORA.-05) 29-03-90 ESCRITURA 260 DE 06-02-89 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:ARIAS DE MEDINA MARIA AURORA.- A:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ TULIA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE # 5

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

157 - 62164

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-08-1995 Radicación: 7181

Doc: ESCRITURA 220 del 30-05-1995 NOTARIA de MADRID

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL AREA:1.530M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO RIOS MARTHA LUCIA

CC# 51639921 X C.C.#51.639.921



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210807460946199742

Nro Matrícula: 157-62170

Pagina 2 TURNO: 2021-53205

Impreso el 7 de Agosto de 2021 a las 03:41:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-05-1997 Radicación: 3892

Doc: ESCRITURA 0660 del 15-04-1997 NOTARIA 22 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA AREA:1.530M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO RIOS MARTHA LUCIA

CC# 51639921

A: CARDENAS NOVA JESUS ANTONIO.

X C.C. 79.309.758

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-02-2004 Radicación: 2004-1176

Doc: ESCRITURA 00131 del 26-01-2004 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA *GRAVAMEN*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS NOVA JESUS ANTONIO

CC# 79303758 X

A: LOREAL COLOMBIA S.A.

NIT# 8002128402

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-06-2004 Radicación: 2004-5690

Doc: ESCRITURA 1636 del 11-06-2004 NOTARIA 35 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA ABIERTA: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOREAL COLOMBIA S.A.

A: CARDENAS NOVA JESUS ANTONIO

CC# 79309758

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-08-2005 Radicación: 2005-6632

Doc: OFICIO 2062 del 04-08-2005 JUZGADO 2 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO #05-0674

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEAL CURTIDOR CARMEN JEANNETTE

CC# 51793078

A: CARDENAS NOVA JESUS ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-10-2006 Radicación: 2006-9521

Doc: OFICIO 2119 del 08-08-2006 JUZGADO 2 DE FAMILIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEAL CURTIDOR CARMEN JEANNETTE

CC# 51793078

A: CARDENAS NOVA JESUS ANTONIO

CC# 79309758



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210807460946199742

Nro Matrícula: 157-62170

Pagina 3 TURNO: 2021-53205

Impreso el 7 de Agosto de 2021 a las 03:41:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-10-2006 Radicación: 2006-9522

Doc: ESCRITURA 2613 del 30-06-2006 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS NOVA JESUS ANTONIO

CC# 79309758

DE: LEAL CURTIDOR CARMEN JEANNETTE

CC# 51793078

A: LEAL CURTIDOR CARMEN JEANNETTE

CC# 51793078 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-10-2006 Radicación: 2006-9523

Doc: ESCRITURA 3747 del 30-08-2006 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$22,950,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEAL CURTIDOR CARMEN JEANNETTE

CC# 51793078

A: LEAL CURTIDOR Y CIA S. EN C.

NIT# 9001024654 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-03-2007 Radicación: 2007-2844

Doc: ESCRITURA 468 del 14-02-2007 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$159,530,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEAL CURTIDOR Y CIA S. EN C.

NIT# 9001024654 X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-06-2010 Radicación: 2010-6195

Doc: ESCRITURA 12465 del 19-11-2009 NOTARIA 38 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$36,470,000

ESPECIFICACION: AMPLIACION DE HIPOTECA: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA HASTA POR 196.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEAL CURTIDOR Y CIA S. EN C.

NIT# 900102465 X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 860002964

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-06-2010 Radicación: 2010-6196

Doc: ESCRITURA 4641 del 25-05-2010 NOTARIA 38 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: AMPLIACION DE HIPOTECA: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA HASTA POR \$ 197.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEAL CURTIDOR Y CIA S. EN C.

NIT# 9001024654 X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210807460946199742

Nro Matrícula: 157-62170

Pagina 4 TURNO: 2021-53205

Impreso el 7 de Agosto de 2021 a las 03:41:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-779 Fecha: 02-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-170 Fecha: 08-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-53205

FECHA: 07-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210808374046207953

Nro Matrícula: 157-62171

Pagina 1 TURNO: 2021-53233

Impreso el 8 de Agosto de 2021 a las 04:04:47 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUSAGASUGA VEREDA: CHINAUTA

FECHA APERTURA: 22-08-1995 RADICACIÓN: 1995-7182 CON: ESCRITURA DE: 30-05-1995

CODIGO CATASTRAL: 252900001000000022499000000000 COD CATASTRAL ANT: 25290000100022499000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

... VER ESCRITURA #221 DE 30-05-95 NOTARIA DE MADRID.- (DECRETO 1711/84).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION; MATRICULA MAYOR EXTENSION #290-0062163:01) 08-08-95 ESCRITURA 219 DE 30-05-95 NOTARIA DE MADRID.-
DIVISION MATERIAL: DE:RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0058992:01) 28-
11-94 ESCRITURA 3506 DE 26-09-94 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE
SAENZ TULIA.- A:RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-02) 28-11-94 ESCRITURA 3943 DE 01-11-94 NOTARIA 22 DE SANTAFE
DE BOGOTA.- ACLARACION ESCRITURA 3506/94. ANOTACION # 01: DE:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ TULIA, RUEDA PRADA
JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0006489:01) 07-09-71 SUCESION DE 27-10-70 JUZGADO
CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION: DE:CUEVAS DE PEREZ LEONOR.- A:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.-02) 07-10-82
ESCRITURA 1800 DE 21-09-81 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA SERVIDUMBRE: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.- A:RINCON
TRIVI/O SIMON JOSE DOMINGO, ESPINOSA CORREA ALVARO, RIVEROS TRIVI/O GERMAN.-03) 07-10-82 ESCRITURA 1767 DE 30-09-82 NOTARIA DE
FUSAGASUGA.- ACLARACION: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.-04) 02-09-86 ESCRITURA 1325 DE 16-07-86 NOTARIA DE FUSAGASUGA.-
COMPRA VENTA: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.- A:ARIAS DE MEDINA MARIA AURORA.-05) 29-03-90 ESCRITURA 260 DE 06-02-89
NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:ARIAS DE MEDINA MARIA AURORA.- A:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ
TULIA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE # 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

157 - 62163

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-08-1995 Radicación: 7182

Doc: ESCRITURA 221 del 30-05-1995 NOTARIA de MADRID

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL AREA:1.180M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA PRADA JOSE ERNESTO

CC# 19419336 X C.C.#19.419.336



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210808374046207953

Nro Matrícula: 157-62171

Pagina 3 TURNO: 2021-53233

Impreso el 8 de Agosto de 2021 a las 04:04:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-53233

FECHA: 08-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210807712946200122

Nro Matrícula: 157-62172

Pagina 1 TURNO: 2021-53207

Impreso el 7 de Agosto de 2021 a las 04:31:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUSAGASUGA VEREDA: CHINAUTA

FECHA APERTURA: 22-08-1995 RADICACIÓN: 1995-7182 CON: ESCRITURA DE: 30-05-1995

CODIGO CATASTRAL: 252900001000000022500000000000 COD CATASTRAL ANT: 25290000100022500000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

... VER ESCRITURA #221 DE 30-05-95 NOTARIA DE MADRID.- (DECRETO 1711/84).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION; MATRICULA MAYOR EXTENSION #290-0062163:01) 08-08-95 ESCRITURA 219 DE 30-05-95 NOTARIA DE MADRID.-
DIVISION MATERIAL: DE:RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0058992:01) 28-
11-94 ESCRITURA 3506 DE 26-09-94 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE
SAENZ TULIA.- A:RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-02) 28-11-94 ESCRITURA 3943 DE 01-11-94 NOTARIA 22 DE SANTAFE
DE BOGOTA.- ACLARACION ESCRITURA 3506/94. ANOTACION # 01: DE:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ TULIA, RUEDA PRADA
JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0006489:01) 07-09-71 SUCESION DE 27-10-70 JUZGADO
CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION: DE:CUEVAS DE PEREZ LEONOR.- A:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.-02) 07-10-82
ESCRITURA 1800 DE 21-09-81 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA SERVIDUMBRE: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.- A:RINCON
TRIVI/O SIMON JOSE DOMINGO, ESPINOSA CORREA ALVARO, RIVEROS TRIVI/O GERMAN.-03) 07-10-82 ESCRITURA 1767 DE 30-09-82 NOTARIA DE
FUSAGASUGA.- ACLARACION: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.-04) 02-09-86 ESCRITURA 1325 DE 16-07-86 NOTARIA DE FUSAGASUGA.-
COMPRA VENTA: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.- A:ARIAS DE MEDINA MARIA AURORA.-05) 29-03-90 ESCRITURA 260 DE 06-02-89
NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:ARIAS DE MEDINA MARIA AURORA.- A:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ
TULIA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE # 2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

157 - 62163

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-08-1995 Radicación: 7182

Doc: ESCRITURA 221 del 30-05-1995 NOTARIA de MADRID

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL AREA:1.003M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA PRADA JOSE ERNESTO

CC# 19419336 X C.C.#19.419.336



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210807712946200122

Nro Matrícula: 157-62172

Pagina 2 TURNO: 2021-53207

Impreso el 7 de Agosto de 2021 a las 04:31:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-03-1996 Radicación: 2587

Doc: ESCRITURA 236 del 09-06-1995 NOTARIA de MADRID

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA AREA 1.003 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA PRADA JOSE ERNESTO

CC# 19419336

A: ACERO ACERO ISMAEL

CC# 2935792 X C.C.2.935.792

A: GAITAN DE ACERO BEATRIZ

CC# 20341397 X C.C. 20.341.397

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-03-1996 Radicación: 2588

Doc: ESCRITURA 191 del 22-03-1996 NOTARIA de MADRID

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA. 236/95 ENCUESTA A LA MATRICULA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA PRADA JOSE ERNESTO

CC# 19419336

A: ACERO ACERO ISMAEL

CC# 2935792

A: GAITAN DE ACERO BEATRIZ

CC# 20341397

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-10-2011 Radicación: 2011-12622

Doc: ESCRITURA 3868 del 14-10-2011 NOTARIA 2 de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACERO ACERO ISMAEL

CC# 2935792

DE: GAITAN DE ACERO BEATRIZ

CC# 20341397

A: GALINDO DE LEGUIZAMON FRANCIA AURORA

CC# 20319329 X

A: LEGUIZAMON MILCIADES

CC# 230502 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-779 Fecha: 02-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-170 Fecha: 08-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210807712946200122

Nro Matrícula: 157-62172

Pagina 3 TURNO: 2021-53207

Impreso el 7 de Agosto de 2021 a las 04:31:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-53207

FECHA: 07-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210808396846208032

Nro Matrícula: 157-62168

Pagina 1 TURNO: 2021-53236

Impreso el 8 de Agosto de 2021 a las 04:11:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUSAGASUGA VEREDA: CHINAUTA

FECHA APERTURA: 22-08-1995 RADICACIÓN: 1995-7181 CON: ESCRITURA DE: 30-05-1995

CODIGO CATASTRAL: 252900001000000022506000000000 COD CATASTRAL ANT: 25290000100022506000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

... VER ESCRITURA #220 DE 30-05-95 NOTARIA DE MADRID.- (DECRETO 1711/84).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION; MATRICULA MAYOR EXTENSION #290-0062164:01) 08-08-95 ESCRITURA 219 DE 30-05-95 NOTARIA DE MADRID.-
DIVISION MATERIAL: DE:RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0058992:01) 28-11-94 ESCRITURA 3506 DE 26-09-94 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ TULIA.- A:RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-02) 28-11-94 ESCRITURA 3943 DE 01-11-94 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA.- ACLARACION ESCRITURA 3506/94. ANOTACION # 01: DE:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ TULIA, RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0006489:01) 07-09-71 SUCESION DE 27-10-70 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION: DE:CUEVAS DE PEREZ LEONOR.- A:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.-02) 07-10-82 ESCRITURA 1800 DE 21-09-81 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA SERVIDUMBRE: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.- A:RINCON TRIVI/O SIMON JOSE DOMINGO, ESPINOSA CORREA ALVARO, RIVEROS TRIVI/O GERMAN.-03) 07-10-82 ESCRITURA 1767 DE 30-09-82 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ACLARACION: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.-04) 02-09-86 ESCRITURA 1325 DE 16-07-86 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.- A:ARIAS DE MEDINA MARIA AURORA.-05) 29-03-90 ESCRITURA 260 DE 06-02-89 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:ARIAS DE MEDINA MARIA AURORA.- A:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ TULIA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE # 3

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

157 - 62164

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-08-1995 Radicación: 7181

Doc: ESCRITURA 220 del 30-05-1995 NOTARIA de MADRID

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL AREA:1.040M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO RIOS MARTHA LUCIA

CC# 51639921 X C.C.#51.639.921



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210808396846208032

Nro Matrícula: 157-62168

Pagina 3 TURNO: 2021-53236

Impreso el 8 de Agosto de 2021 a las 04:11:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-53236

FECHA: 08-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210807211946199810

Nro Matrícula: 157-62173

Pagina 1 TURNO: 2021-53206

Impreso el 7 de Agosto de 2021 a las 03:50:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUSAGASUGA VEREDA: CHINAUTA

FECHA APERTURA: 22-08-1995 RADICACIÓN: 1995-7182 CON: ESCRITURA DE: 30-05-1995

CODIGO CATASTRAL: 252900001000000022501000000000 COD CATASTRAL ANT: 25290000100022501000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

... VER ESCRITURA #221 DE 30-05-95 NOTARIA DE MADRID.- (DECRETO 1711/84).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION; MATRICULA MAYOR EXTENSION #290-0062163:01) 08-08-95 ESCRITURA 219 DE 30-05-95 NOTARIA DE MADRID.-
DIVISION MATERIAL: DE:RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0058992:01) 28-11-94 ESCRITURA 3506 DE 26-09-94 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ TULIA.- A:RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-02) 28-11-94 ESCRITURA 3943 DE 01-11-94 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA.- ACLARACION ESCRITURA 3506/94. ANOTACION # 01: DE:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ TULIA, RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0006489:01) 07-09-71 SUCESION DE 27-10-70 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION: DE:CUEVAS DE PEREZ LEONOR.- A:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.-02) 07-10-82 ESCRITURA 1800 DE 21-09-81 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA SERVIDUMBRE: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.- A:RINCON TRIVI/O SIMON JOSE DOMINGO, ESPINOSA CORREA ALVARO, RIVEROS TRIVI/O GERMAN.-03) 07-10-82 ESCRITURA 1767 DE 30-09-82 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ACLARACION: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.-04) 02-09-86 ESCRITURA 1325 DE 16-07-86 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.- A:ARIAS DE MEDINA MARIA AURORA.-05) 29-03-90 ESCRITURA 260 DE 06-02-89 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:ARIAS DE MEDINA MARIA AURORA.- A:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ TULIA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE # 3 CASA - LOTE 2 PLANTAS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

157 - 62163

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-08-1995 Radicación: 7182

Doc: ESCRITURA 221 del 30-05-1995 NOTARIA de MADRID

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL AREA:1.608M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA PRADA JOSE ERNESTO

CC# 19419336 X C.C.#19.419.336



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210807211946199810

Nro Matrícula: 157-62173

Pagina 2 TURNO: 2021-53206

Impreso el 7 de Agosto de 2021 a las 03:50:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-06-1997 Radicación: 5253

Doc: ESCRITURA 0662 del 15-04-1997 NOTARIA 22 de STAFE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA PRADA JOSE ERNESTO

CC# 19419336 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-09-1998 Radicación: 1998-9357

Doc: ESCRITURA 1796 del 06-08-1998 NOTARIA 22 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$57,500,000

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA -AREA: 1.608 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA PRADA JOSE ERNESTO

CC# 19419336

A: LARA DE REYES IMELDA DE JESUS

CC# 41454608 X

A: REYES MANOSALVA SAUL

CC# 17058262 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-06-2008 Radicación: 2008-6492

Doc: ESCRITURA 0490 del 09-04-2008 NOTARIA 22 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$105,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LARA DE REYES IMELDA DE JESUS

CC# 41454608

DE: REYES MANOSALVA SAUL

CC# 17058262

A: RUIZ RIVERO SOCORRO INES

CC# 52554463 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-08-2013 Radicación: 2013-8790

Doc: ESCRITURA 4816 del 03-12-2010 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$107,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ RIVERO SOCORRO INES

CC# 52554463

A: GRISALES CORRALES PABLO EMILIO

CC# 16777436 X

A: GRISALES PELAEZ JOHN HENRY

CC# 94524817 X

A: URREGO SUAREZ LEOBALDO

CC# 79294048 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-08-2013 Radicación: 2013-8791

Doc: ESCRITURA 3850 del 29-07-2013 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$113,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRISALES CORRALES PABLO EMILIO

CC# 16777436



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210807211946199810

Nro Matrícula: 157-62173

Pagina 3 TURNO: 2021-53206

Impreso el 7 de Agosto de 2021 a las 03:50:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GRISALES PELAEZ JOHN HENRY

CC# 94524817

DE: URREGO SUAREZ LEOBALDO

CC# 79294048

A: RAMIREZ SUAREZ ELIZABETH

CC# 51710538 X

A: SUAREZ SOLEDAD

CC# 41492757 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-11-2016 Radicación: 2016-13489

Doc: ESCRITURA 2357 del 25-10-2016 NOTARIA CATORCE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$100,276,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ SOLEDAD

CC# 41492757

A: RAMIREZ SUAREZ DORIS

CC# 51690187 X 16.67%

A: RAMIREZ SUAREZ ELIZABETH

CC# 51710538 X 16.66%

A: RAMIREZ SUAREZ JOSE IGNACIO

CC# 79464120 X 16.67%

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-11-2018 Radicación: 2018-12371

Doc: ESCRITURA 3208 del 06-11-2018 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$555,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ SUAREZ DORIS

CC# 51690187

DE: RAMIREZ SUAREZ ELIZABETH

CC# 51710538

DE: RAMIREZ SUAREZ JOSE IGNACIO

CC# 79464120

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-779

Fecha: 02-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-170

Fecha: 08-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210807211946199810

Nro Matrícula: 157-62173

Pagina 4 TURNO: 2021-53206

Impreso el 7 de Agosto de 2021 a las 03:50:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-53206

FECHA: 07-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210808197346207781

Nro Matrícula: 157-62174

Pagina 1 TURNO: 2021-53230

Impreso el 8 de Agosto de 2021 a las 03:48:25 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUSAGASUGA VEREDA: CHINAUTA

FECHA APERTURA: 22-08-1995 RADICACIÓN: 1995-7182 CON: ESCRITURA DE: 30-05-1995

CODIGO CATASTRAL: 252900001000000022502000000000 COD CATASTRAL ANT: 25290000100022502000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

... VER ESCRITURA #221 DE 30-05-95 NOTARIA DE MADRID.- (DECRETO 1711/84).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION; MATRICULA MAYOR EXTENSION #290-0062163:01) 08-08-95 ESCRITURA 219 DE 30-05-95 NOTARIA DE MADRID.-
DIVISION MATERIAL: DE:RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0058992:01) 28-11-94 ESCRITURA 3506 DE 26-09-94 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ TULIA.- A:RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-02) 28-11-94 ESCRITURA 3943 DE 01-11-94 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA.- ACLARACION ESCRITURA 3506/94. ANOTACION # 01: DE:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ TULIA, RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0006489:01) 07-09-71 SUCESION DE 27-10-70 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION: DE:CUEVAS DE PEREZ LEONOR.- A:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.-02) 07-10-82 ESCRITURA 1800 DE 21-09-81 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA SERVIDUMBRE: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.- A:RINCON TRIVI/O SIMON JOSE DOMINGO, ESPINOSA CORREA ALVARO, RIVEROS TRIVI/O GERMAN.-03) 07-10-82 ESCRITURA 1767 DE 30-09-82 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ACLARACION: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.-04) 02-09-86 ESCRITURA 1325 DE 16-07-86 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.- A:ARIAS DE MEDINA MARIA AURORA.-05) 29-03-90 ESCRITURA 260 DE 06-02-89 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:ARIAS DE MEDINA MARIA AURORA.- A:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ TULIA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE # 4 CASA LOTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

157 - 62163

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-08-1995 Radicación: 7182

Doc: ESCRITURA 221 del 30-05-1995 NOTARIA de MADRID

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL AREA:1.810M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA PRADA JOSE ERNESTO

CC# 19419336 X C.C#19.419.336



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210808197346207781

Nro Matrícula: 157-62174

Pagina 2 TURNO: 2021-53230

Impreso el 8 de Agosto de 2021 a las 03:48:25 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-06-1997 Radicación: 5254

Doc: ESCRITURA 0663 del 15-04-1997 NOTARIA 22 de STAFE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA PRADA JOSE ERNESTO

CC# 19419336 X C.C#19.419.336

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-08-2000 Radicación: 2000-6336

Doc: ESCRITURA 1309 del 12-07-2000 NOTARIA 22 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA -(MODO DE ADQUIRIR)-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA PRADA JOSE ERNESTO

CC# 19419336

A: DUARTE MUOZ GERMAN

CC# 19395702 X

A: DUARTE MUOZ HENRY

CC# 19228840 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-02-2003 Radicación: 2003-1219

Doc: ESCRITURA 476 del 19-02-2003 NOTARIA 64 de BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$33,035,500

ESPECIFICACION: : 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA -VENTA 50%- (LIMITE DE DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE MUOZ HENRY

CC# 19228840

A: DUARTE GUANEME JHONANTAN DAVID

CC# 80795861 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-07-2004 Radicación: 2004-5790

Doc: ESCRITURA 2169 del 24-06-2004 NOTARIA 64 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$66,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE GUANEME JHONANTAN DAVID

CC# 80795861

DE: DUARTE MUOZ GERMAN

CC# 19395702

A: CORREA ROMERO CARLOS FERNANDO

CC# 19277295 X

A: GONZALEZ MORA MERCEDES

CC# 51595484 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-07-2007 Radicación: 2007-6743

Doc: ESCRITURA 1015 del 27-04-2007 NOTARIA 64 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$115,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA ROMERO CARLOS FERNANDO

CC# 19277295

DE: GONZALEZ MORA MERCEDES

CC# 51595484



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210808197346207781

Nro Matrícula: 157-62174

Pagina 3 TURNO: 2021-53230

Impreso el 8 de Agosto de 2021 a las 03:48:25 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FADUL HERNANDEZ EDGARDO JAVIER

CC# 19613529 X

A: PARDO CONSUEGRA AMANDA

CC# 51636834 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-779 Fecha: 02-10-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-170 Fecha: 08-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-53230 FECHA: 08-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of Carlos Julio Guerrero Cortes]

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210808818546207872

Nro Matrícula: 157-62175

Pagina 1 TURNO: 2021-53231

Impreso el 8 de Agosto de 2021 a las 03:56:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUSAGASUGA VEREDA: CHINAUTA

FECHA APERTURA: 22-08-1995 RADICACIÓN: 1995-7182 CON: ESCRITURA DE: 30-05-1995

CODIGO CATASTRAL: 252900001000000022503000000000 COD CATASTRAL ANT: 25290000100022503000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

... VER ESCRITURA #221 DE 30-05-95 NOTARIA DE MADRID.- (DECRETO 1711/84).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION; MATRICULA MAYOR EXTENSION #290-0062163:01) 08-08-95 ESCRITURA 219 DE 30-05-95 NOTARIA DE MADRID.-
DIVISION MATERIAL: DE:RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0058992:01) 28-
11-94 ESCRITURA 3506 DE 26-09-94 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE
SAENZ TULIA.- A:RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-02) 28-11-94 ESCRITURA 3943 DE 01-11-94 NOTARIA 22 DE SANTAFE
DE BOGOTA.- ACLARACION ESCRITURA 3506/94. ANOTACION # 01: DE:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ TULIA, RUEDA PRADA
JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0006489:01) 07-09-71 SUCESION DE 27-10-70 JUZGADO
CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION: DE:CUEVAS DE PEREZ LEONOR.- A:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.-02) 07-10-82
ESCRITURA 1800 DE 21-09-81 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA SERVIDUMBRE: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.- A:RINCON
TRIVI/O SIMON JOSE DOMINGO, ESPINOSA CORREA ALVARO, RIVEROS TRIVI/O GERMAN.-03) 07-10-82 ESCRITURA 1767 DE 30-09-82 NOTARIA DE
FUSAGASUGA.- ACLARACION: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.-04) 02-09-86 ESCRITURA 1325 DE 16-07-86 NOTARIA DE FUSAGASUGA.-
COMPRA VENTA: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.- A:ARIAS DE MEDINA MARIA AURORA.-05) 29-03-90 ESCRITURA 260 DE 06-02-89
NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:ARIAS DE MEDINA MARIA AURORA.- A:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ
TULIA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE # 5

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

157 - 62163

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-08-1995 Radicación: 7182

Doc: ESCRITURA 221 del 30-05-1995 NOTARIA de MADRID

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL AREA:1.989M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA PRADA JOSE ERNESTO

CC# 19419336 X C.C.#19.419.336



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210808818546207872

Nro Matrícula: 157-62175

Pagina 2 TURNO: 2021-53231

Impreso el 8 de Agosto de 2021 a las 03:56:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-03-2005 Radicación: 2005-1963

Doc: ESCRITURA 0438 del 03-03-2005 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$16,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA PRADA JOSE ERNESTO

CC# 19419336

A: SEPULVEDA ARCHILA MARIA ESTELA

CC# 24078812 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-779 Fecha: 02-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-170 Fecha: 08-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-53231

FECHA: 08-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Handwritten signature of Carlos Julio Guerrero Cortes

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210807570146199583

Nro Matrícula: 157-62169

Pagina 1 TURNO: 2021-53204

Impreso el 7 de Agosto de 2021 a las 03:20:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUSAGASUGA VEREDA: CHINAUTA

FECHA APERTURA: 22-08-1995 RADICACIÓN: 1995-7181 CON: ESCRITURA DE: 30-05-1995

CODIGO CATASTRAL: 252900001000000022507000000000 COD CATASTRAL ANT: 25290000100022507000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

... VER ESCRITURA #220 DE 30-05-95 NOTARIA DE MADRID.- (DECRETO 1711/84).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION; MATRICULA MAYOR EXTENSION #290-0062164:01) 08-08-95 ESCRITURA 219 DE 30-05-95 NOTARIA DE MADRID.-
DIVISION MATERIAL: DE:RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0058992:01) 28-11-94 ESCRITURA 3506 DE 26-09-94 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ TULIA.- A:RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-02) 28-11-94 ESCRITURA 3943 DE 01-11-94 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA.- ACLARACION ESCRITURA 3506/94. ANOTACION # 01: DE:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ TULIA, RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0006489:01) 07-09-71 SUCESION DE 27-10-70 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION: DE:CUEVAS DE PEREZ LEONOR.- A:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.-02) 07-10-82 ESCRITURA 1800 DE 21-09-81 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA SERVIDUMBRE: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.- A:RINCON TRIVI/O SIMON JOSE DOMINGO, ESPINOSA CORREA ALVARO, RIVEROS TRIVI/O GERMAN.-03) 07-10-82 ESCRITURA 1767 DE 30-09-82 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ACLARACION: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.-04) 02-09-86 ESCRITURA 1325 DE 16-07-86 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.- A:ARIAS DE MEDINA MARIA AURORA.-05) 29-03-90 ESCRITURA 260 DE 06-02-89 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:ARIAS DE MEDINA MARIA AURORA.- A:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ TULIA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE # 4

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

157 - 62164

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-08-1995 Radicación: 7181

Doc: ESCRITURA 220 del 30-05-1995 NOTARIA de MADRID

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL AREA:1.040M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO RIOS MARTHA LUCIA

CC# 51639921 X C.C.#51.639.921



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210807570146199583

Nro Matrícula: 157-62169

Pagina 2 TURNO: 2021-53204

Impreso el 7 de Agosto de 2021 a las 03:20:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-11-1998 Radicación: 1998-11626

Doc: ESCRITURA 2056 del 03-09-1998 NOTARIA 22 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO RIOS MARTHA LUCIA

CC# 51639921 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-12-1999 Radicación: 1999-11845

Doc: ESCRITURA 3753 del 17-12-1999 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA D,C,C

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO RIOS MARTHA LUCIA

CC# 51639921

A: MENDEZ ROJAS LUZ STELLA

CC# 51610981 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-12-1999 Radicación: 1999-11845

Doc: ESCRITURA 3753 del 17-12-1999 NOTARIA 5 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO -ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ ROJAS LUZ STELLA

CC# 51610981 X

A: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"

NIT# 8903006251

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-06-2006 Radicación: 2006-5104

Doc: OFICIO SH-05-549 del 23-05-2006 SECRETARIA DE HACIENDA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RADICACION #712

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE FUSAGASUGA

A: MENDEZ ROJAS LUZ STELLA

CC# 51610981 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-11-2006 Radicación: 2006-10536

Doc: OFICIO SH-11-1058 del 01-11-2006 SECRETARIA DE HACIENDA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE FUSAGASUGA

A: MENDEZ ROJAS LUZ STELLA

CC# 51610981

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-01-2009 Radicación: 2009-244



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210807570146199583

Nro Matrícula: 157-62169

Pagina 3 TURNO: 2021-53204

Impreso el 7 de Agosto de 2021 a las 03:20:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 5097 del 31-12-2008 NOTARIA 23 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA ANTES COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA

A: MENDEZ ROJAS LUZ STELLA

CC# 51610981

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-02-2009 Radicación: 2009-2078

Doc: ESCRITURA 454 del 12-02-2009 NOTARIA 23 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ ROJAS LUZ STELLA

CC# 51610981

A: BARRETO BARRETO ALIRIO ELIAS

CC# 79399815 X (25%)

A: BARRETO BARRETO JOLMAN ALBERTO

CC# 80376747 X (50%)

A: BARRETO DE BARRETO ANA MERCEDES

CC# 20582536 X (25%)

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-01-2018 Radicación: 2018-789

Doc: OFICIO 145 del 16-01-2018 JUZGADO 16 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION RAD: 11001311001620170082100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARRETO DE BARRETO ANA MERCEDES

CC# 20582536

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-03-2021 Radicación: 2021-2914

Doc: OFICIO 0090 del 12-03-2021 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA PROCESO 2020-0039700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA MARTINEZ ELIDIA AMALIA

CC# 20587564

A: BARRETO BARRETO JOLMAN ALBERTO

CC# 80376747 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2009-779

Fecha: 02-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210807570146199583

Nro Matrícula: 157-62169

Pagina 4 TURNO: 2021-53204

Impreso el 7 de Agosto de 2021 a las 03:20:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-170

Fecha: 08-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-53204

FECHA: 07-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

TESORERO



ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
SECRETARÍA DE HACIENDA

Nit. 890.680.008-4

Calle 6 No 6 - 24 Centro Administrativo Municipal
Teléfono PBX: 886 81 81 / 80 - Ext. 157 - 158

FACTURA DE COBRO

VA 102021023972

\$ _____

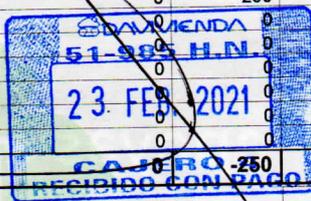
Orden Imp 00000

REF. PAGO 102021023972

FECHA DE EXPEDICION 01/02/2021 04:27:35 p. m CODIGO POSTAL

COD. CATASTRAL	00-01-0002-2504-000	AREA HAS.	0	AREA Mts.	1040	AREA CONST.	22
PROPIETARIO	RAMOS PACHON BLANCA-CECILIA			NIT./ C.C	51554605		
DIR. PREDIO	LT 1	NOMBRE DEL PREDIO	LT 1				
ULTIMO AÑO PAGO	2020	FECHA PAGO	06/03/2020	VLR PAGADO	758,000	FACTURA	FC-2020029241

INFORMACION DEL IMPUESTO				CODIGO INTERNO 1027747					
AÑO	TAR	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUEN TO	SOBRETASA BOMBERIL	ALUMBRADO PUBLICO	AJUSTE	TOTAL
2021	8.00	90,610,000	725,000	0	108,750	28,000	0	-250	644,000
						0	0	0	0
						0	0	0	0
						0	0	0	0
						0	0	0	0
						0	0	0	0
TOTALES			725,000	0	108,750	28,000	0	-250	644,000



IBANEZ RAMOS IVON-MARITZA *IBANEZ RAMOS HENNY-LUCERO *

Total Alivio \$ 0

Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el
28-feb-21	31-mar-21	31-may-21
644,000	682,000	720,000

IMPRIMIO: GCLOPEZ

Junyng

* Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en

CONTRIBUYENTE

lote 4 2020



ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
SECRETARÍA DE HACIENDA

Nit. 890.680.008-4
Calle 6 No 6 - 24 Centro Administrativo Municipal
Teléfono PBX: 886 81 81 / 80 - Ext. 157 - 158

FACTURA DE COBRO
102020020684

VALOR A PAGAR

Orden Imp 00000

FECHA DE EXPEDICION 03/02/2020 11:21:31 a.m CODIGO POSTAL

REF. PAGO **102020020684**

COD. CATASTRAL	00-01-0002-2504-000	AREA HAS.	0	AREA Mts.	1040	AREA CONST.	22
PROPIETARIO	RAMOS PACHON BLANCA-CECILIA			NIT./ C.C	51554605		
DIR. PREDIO	LT 1		NOMBRE DEL PREDIO LT 1				
ULTIMO AÑO PAGO	2018	FECHA PAGO	21/02/2018	VLB PAGADO	554,000	FACTURA	2018058875

INFORMACION DEL IMPUESTO				CODIGO INTERNO 1027747					
AÑO	TAR	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUEN-TO	SOBRETASA BOMBERIL	ALUMBRADO PUBLICO	AJUSTE	TOTAL
2019	8.00	85,409,000	683,000	123,000	0	31,000	0	0	837,000
						0	0	0	0
						0	0	0	0
						0	0	0	0
						0	0	0	0
						0	0	0	0
						0	0	0	0
TOTALES			683,000	123,000	0	31,000	0	0	837,000

RECIBIDO
03 FEB 2020
AUX. No. 2
CONSIGNACIÓN

CONTRIBUYENTE

IBANEZ RAMOS IVON-MARITZA *IBANEZ RAMOS HENNY-LUCERO *

Pague hasta el
03-feb-20
837,000

IMPRIMIO: LMBERNATE

PAGO HASTA 201901

* Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en

TESORERO

102018058875

Orden Imp 00000

REF. PAGO 102018058875

FECHA DE EXPEDICION 12/02/2018 10:53:08 CODIGO POSTAL

COD. CATASTRAL 00-01-0002-2504-000

AREA HAS. 0 AREA Mts. 1040 AREA CONST. 22

PROPIETARIO RAMOS PACHON BLANCA-CECILIA

NIT./ C.C 51554605

DIR. PREDIO LT 1

NOMBRE DEL PREDIO LT 1

ULTIMO AÑO PAGO 2017

FECHA PAGO 31/01/2018

VLR PAGADO 799,000

FACTURA 2018015391

INFORMACION DEL IMPUESTO

CODIGO INTERNO

1027747

AÑO	TAR	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	SOBRETASA BOMBERIL	ALUMBRADO PUBLICO	AJUSTE	TOTAL
2018	8.00	82,921,000	663,000	0	132,600	24,000	0	-400	554,000
						0	0	0	
						0	0	0	
						0	0	0	
						0	0	0	
						0	0	0	
						0	0	0	
						0	0	0	
TOTALES			663,000	0	132,600	24,000	0	-400	554,000

IBANEZ RAMOS IVON-MARITZA *IBANEZ RAMOS HENNY-LUCERO *

Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el
28-feb-18	31-mar-18	31-may-18
554,000	538,000	621,000

IMPRIMIO: METORRES

[Handwritten Signature]

PAGO HASTA

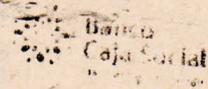
201801

* Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

artículo 68 del C.C.A. en

TESORERO

102018058875



PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 20180221 15:11:24
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: 0151 HAYDUELOS
 MAQUINA: F0011200
 NO. PRODUCTO: 56633
 NOMBRE: MUY DE 404504 IMP PR
 NO. TRANSACCION: 00007980
 REF: 102018058875

VLR TRANSACCION: \$ 554,000.00
 VLR COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA EXITOSA

PAR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA



ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
SECRETARÍA DE HACIENDA

Nit. 890.680.008-4
Calle 6 No 6 - 24 Centro Administrativo Municipal
Teléfono PBX: 886 81 81 / 80 - Ext. 157 - 158

FACTURA DE COBRO	
102018015391	
VALOR A PAGAR	
\$	Orden Imp 00000

FECHA DE EXPEDICION 29/01/2018 03:35:18 p.m CODIGO POSTAL REF. PAGO 102018015391

COD. CATASTRAL	00-01-0002-2504-000	AREA HAS.	0	AREA Mts.	1040	AREA CONST.	22
PROPIETARIO	RAMOS PACHON BLANCA-CECILIA		NIT./ C.C:51554605				
DIR. PREDIO	LT 1	NOMBRE DEL PREDIO		LT 1			
ULTIMO AÑO PAGO	2016	FECHA PAGO	17/11/2016	VLR PAGADO	1,616,000	FACTURA	2016088057

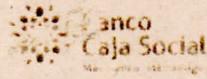
INFORMACION DEL IMPUESTO				CODIGO INTERNO 1027747					
AÑO	TAR	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUEN TO	SOBRETASA BOMBERIL	ALUMBRADO PUBLICO	AJUSTE	TOTAL
2017	8.00	80,506,000	644,000	126,000	0	29,000	0	0	799,000
						0	0	0	
						0	0	0	
						0	0	0	
						0	0	0	
						0	0	0	
						0	0	0	
						0	0	0	
TOTALES			644,000	126,000	0	29,000	0	0	799,000

RAMOS RAMOS IVON-MARITZA *IBANEZ RAMOS HENNY-LUCERO *

Pague hasta el
31-ene-18
799,000

IMPRIMIO: PDIAZ

[Handwritten Signature]



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20180131 HORA: 15:43:31
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0191-HAYUELOS
MAQUINA: F001/L200
NO PRODUCTO: 56639
NOMBRE: MUN DE FUSAGASUGA IMP PR
NO TRANSACCION: 0N006680
REF1: 102018015391

VR. TRANSAC: 799,000.00
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN



ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
SECRETARIA DE HACIENDA

Nit. 890.680.008-4
 Calle 6 N° 6 - 24 Centro Administrativo Municipal
 Teléfono PBX: 886 81 81 / 80 - Ext. 157 - 158

FACTURA DE COBRO
102016088037
VALOR A PAGAR
 \$

FECHA DE EXPEDICION 17/11/2016 11:14:41 a.m CODIGO POSTAL

REF. PAGO 102016088037

COD. CATASTRAL 00-01-0002-2504-000 AREA HAS. 0 AREA Mts. 1040 AREA CONS. 0
 PROPIETARIO RAMOS PACHON BLANCA CECILIA NIT./ C.C 515546037
 DIR. PREDIO LT 1 NOMBRE DEL PREDIO LT 1
 ULTIMO AÑO PAGO 2014 FECHA PAGO 30/05/2014 VLR PAGADO 869,000 FACTURA FG-2014060935

INFORMACION DEL IMPUESTO				CODIGO INTERNO						TOTAL
AÑO	TAR	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUEN TO	SOBRETASA BOMBERIL	ALUMBRADO PUBLICO	AJUSTE		
2015	8.00	75,884,000	592,000	271,000	0	24,000	0	0	887,000	
2016	8.00	78,161,000	625,000	79,000	0	25,000	0	0	729,000	
						0	0	0	0	
						0	0	0	0	
						0	0	0	0	
						0	0	0	0	
						0	0	0	0	
TOTALES			1,217,000	350,000	0	49,000	0	0	1,616,000	

*IBANEZ RAMOS IVON MARITZA *IBANEZ RAMOS HENNY LUCERO *

Pague hasta el
 17-nov-16
 1,616,000

IMPRIMIO: PDIAZ

Junyng
 62166

RECAUDO Fecha: 17-11-2016 13:36 Costo: 0.00
 Comv: 42401 COMUNITARIO DE FUSAGASUGÁ
 Suc: 264 - FUSAGASUGÁ
 Cuid: FUSAGASUGÁ
 Cij: 007 Sec: 1416
 Valor Total \$ 1,616,000
 Forma de Pago Efectivo \$ 1,616,000
 Pagador: 515546037
 Ref: 102016088037



ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ SECRETARÍA DE HACIENDA

Nit. 890.680.008-4
Calle 6 No. 6-24 Centro Administrativo Municipal
Teléfono PBX 886 81 8 1 / 80 Ext. 157 - 158

FACTURA DE COBRO Nro.

102014060935

VALOR A PAGAR

\$ _____

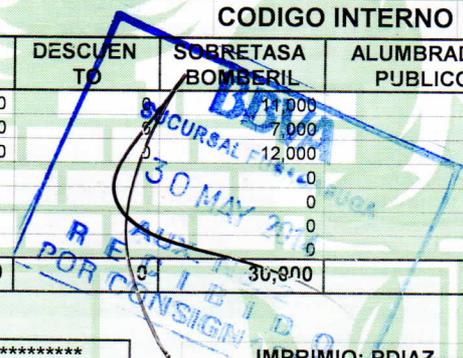
Orden Imp _____

FECHA DE EXPEDICION 30/05/2014 10:47:23 a.m CODIGO POSTAL _____

REF. PAGO **102014060935**

COD. CATASTRAL	00-01-0002-2504-000	AREA HAS.	0	AREA Mts.	1040	AREA CONST.	22
PROPIETARIO	JOL-2008-S-EN-C.	NIT./ C.C 9002259338					
DIR. PREDIO	LT 1	NOMBRE DEL PREDIO LT 1					
ULTIMO AÑO PAGO	2011	FECHA PAGO	11/02/2011	VLR PAGADO	199,000	FACTURA	2011023273

INFORMACION DEL IMPUESTO				CODIGO INTERNO 1027747					
AÑO	TAR	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUEN TO	SOBRETASA BOMBERIL	ALUMBRADO PUBLICO	AJUSTE	TOTAL
2012	10.00	22,163,000	222,000	133,000		11,000	0	0	366,000
2013	6.50	22,828,000	148,000	40,000		7,000	0	0	195,000
2014	8.00	73,674,000	296,000	0		12,000	0	0	338,000
						0	0	0	0
						0	0	0	0
						0	0	0	0
						0	0	0	0
						0	0	0	0
						0	0	0	0
TOTALES			666,000	173,000		30,000	0	0	869,000



Pague hasta el

30-may-14

869,000

IMPRIMIO: PDIAZ

PAGO HASTA

201401

* Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

TESORERO



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **Chinauto, marzo 4 de 2021.**
 ARRENDADOR (ES): **Gabriel Hernandez Sanchez.**
 Nombre e identificación: **19.317.271 Bogota.**
 Nombre e identificación:
 ARRENDATARIO (S): **Femey Olmos**
 Nombre e identificación: **1.024.463.218 Bogota.**
 Nombre e identificación:
 Dirección del inmueble: **Casa del Lot 1 Vereda La Puerta Inspección Chinauto**
 Precio o canon: **\$2000000** (\$)
 Avalúo Catastral: (\$)
 Término de duración del contrato: **Seis Meses** (**6**) Año (s).
 Fecha de iniciación del contrato: Día **Marzo 4 de 2021** () Mes
 Año ()
 El inmueble consta de los servicios de: **Juz y Agua.** ()
 Cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en **Chinauto**, la suma de **Doscientos** **Mil Pesos m/cte.** (\$) dentro de los primeros **5 días** () días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día **Cuatro** (**4**), del mes de **Marzo**, del año **Dosmilveintuno** (**2021**), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Goczar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciera (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA.**

- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión

© Legis. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de Legis. Bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley notarial.

del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año, b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policia. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciera (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA. - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de

() salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

mayor y vecino de , identificado (a) con
y mayor y vecino de , identificado (a) con

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos

DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día () , del mes de del año () .

ARRENDADOR ARRENDATARIO
  
C. C. o NIT. No 19317274 Bjt/ COARRENDATARIO () C. C. o NIT. No 2024463218 COARRENDATARIO
Mueque con una copia (X)
C. C. o NIT. No C. C. o NIT. No

ACTA DE ENTREGA CASA No. 1

Yo, Ferney Olmos identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 1.024.463.218 expedida en Bogotá, en la fecha hago entrega al señor Gabriel Hernández Sánchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.317.274 de Bogotá quien es el propietario de la casa ubicada en el Lote No. 1 de la Vereda La Puerta Inspección de Chinauta del municipio de Fusagasugá, la cual tenía en arriendo desde Marzo 4 de 2021, según consta en Contrato de Arrendamiento de forma minerva No. 08749706.

Como constancia de esta entrega, se firma el presente documento a los 26 días del mes de Febrero de Dos Mil Veintidós.

ENTREGA:

FERNEY OLMOS

C.C. No. *Ferney Olmos*

1.024.463.218

RECIBE: GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ

C.C. No.

[Handwritten signature]



MUNICIPIO FUSAGASUGÁ
 NIT. 890680008-4
 SECRETARIA DE HACIENDA
 Línea directa 886-8176 / PBX 886 81 81 ext. 157-158-159-160
 predial@fusagasuga-cundinamarca.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 10221027747

REFERENCIA No. 1010221027747

CÓDIGO CATASTRAL: 000100022504000 -
000100022504000

C.C. o NIT: 51554605

DIRECCIÓN DE COBRO: LT 1

PROPIETARIO: RAMOS PACHON BLANCA CECILIA

COPROPIETARIO:

MATRICULA INMOBILIARIA: 157-62166

No. RECIBO ANT:
FC-2021023972

ÁREAS HÉCTAREAS:

0
ÚLTIMO AÑO PAGO
2021

DIRECCIÓN:
LT 1

AÑOS A PAGAR:
1

ÁREA MTS:
1040

FECHA DE PAGO:
23/02/2021

PAGUE DÍA MES AÑO
ANTES 11 03 2022

CONSTRUIDA:
22

VALOR PAGO:
\$ 644.000

DEST. ECON:
G

DETALLE DE PAGO

AÑO	%TAR	AVALÚO	IMP. PREDIAL	INT. PREDIAL	CAR AÑO ACTUAL	INT. CAR. AÑO ACT	DESCUENTOS	OTROS	TOTAL
2022	8	\$ 93.328.000	\$ 747.050	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 112.050	\$ 29.000	\$ 664.000

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR PERÍODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	INT. MORATORIO	VALOR TOTAL
IMP. PREDIAL	\$ 635.000	2022	0	0	\$ 635.000
C.A.R.	\$ 0	2022	0	0	\$ 0
SOBRETASA BOMBERIL	\$ 29.000	2022	0	0	\$ 29.000
TOTAL OTROS	\$ 0	2022	0	0	\$ 0

OBSERVACIONES

PAGUE SUS IMPUESTOS A TIEMPO Y EVITE SANCIONES
 LA CUENTA SÓLO RECIBE RECAUDO CON CÓDIGO BARRAS
 NumRot Versión: Pred4 / MTPcx20091209.ps

Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
 Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
 El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

PAGUESE HASTA 31/03/2022	\$ 664.000	PAGUESE HASTA 29/04/2022	\$ 702.000	PAGUESE HASTA 31/05/2022	\$ 742.000	PAGUESE HASTA 30/06/2022	\$ 781.000
-----------------------------	------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	------------

CON PAGO VOLUNTARIO

SIN PAGO VOLUNTARIO

- CONTRIBUYENTE - 13vxyrA-



MUNICIPIO FUSAGASUGÁ
 NIT. 890680008-4
 SECRETARIA DE HACIENDA
CÓDIGO CATASTRAL: 000100022504000 -
000100022504000

PROPIETARIO: RAMOS PACHON BLANCA CECILIA

C.C. o NIT: 51554605

DIRECCIÓN DE COBRO: LT 1

LIQUIDACIÓN OFICIAL No.
10221027747

REFERENCIA No. **1010221027747**



(415)7709998212428 (8020)010221027747 (3900)0000864000 (98)20220331

TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO \$ 664.000

PUNTOS DE PAGO

- BANCOLOMBIA 264-0594148-1
- AV VILLAS 451-108203
- CAJA SOCIAL AV. LAS PALMAS 265-0484476-6
- DAVIVIENDA 4061-0001-2565
- BBVA 378-01291-8
- CAJA SOCIAL 2400-244422-2
- BANCOMPARTIR 110610420000073

RELACIÓN DE CHEQUES

COD. BCO	CHEQUE No.	VALOR
No. CHEQUES		

EFECTIVO VALOR

CONTRIBUYENTE:RAMOS PACHON BLANCA CECILIA**C.C. o NIT:** 51554605

- BANCO - 07/02/2022 - 13vxyrA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220223952055337332

Nro Matrícula: 157-62166

Pagina 1 TURNO: 2022-13449

Impreso el 23 de Febrero de 2022 a las 05:13:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUSAGASUGA VEREDA: CHINAUTA

FECHA APERTURA: 22-08-1995 RADICACIÓN: 1995-7181 CON: ESCRITURA DE: 30-05-1995

CODIGO CATASTRAL: 252900001000000024211000000000 COD CATASTRAL ANT: 252900001000000022504000000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

... VER ESCRITURA #220 DE 30-05-95 NOTARIA DE MADRID.- (DECRETO 1711/84).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION; MATRICULA MAYOR EXTENSION #290-0062164:01) 08-08-95 ESCRITURA 219 DE 30-05-95 NOTARIA DE MADRID.-
DIVISION MATERIAL: DE:RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0058992:01) 28-11-94 ESCRITURA 3506 DE 26-09-94 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ TULIA.- A:RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-02) 28-11-94 ESCRITURA 3943 DE 01-11-94 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA.- ACLARACION ESCRITURA 3506/94. ANOTACION # 01: DE:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ TULIA, RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0006489:01) 07-09-71 SUCESION DE 27-10-70 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION: DE:CUEVAS DE PEREZ LEONOR.- A:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.-02) 07-10-82 ESCRITURA 1800 DE 21-09-81 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA SERVIDUMBRE: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.- A:RINCON TRIVI/O SIMON JOSE DOMINGO, ESPINOSA CORREA ALVARO, RIVEROS TRIVI/O GERMAN.-03) 07-10-82 ESCRITURA 1767 DE 30-09-82 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ACLARACION: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.-04) 02-09-86 ESCRITURA 1325 DE 16-07-86 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.- A:ARIAS DE MEDINA MARIA AURORA.-05) 29-03-90 ESCRITURA 260 DE 06-02-89 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:ARIAS DE MEDINA MARIA AURORA.- A:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ TULIA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE # 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

157 - 62164

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-08-1995 Radicación: 7181

Doc: ESCRITURA 220 del 30-05-1995 NOTARIA de MADRID

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL AREA:1.040M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO RIOS MARTHA LUCIA

CC# 51639921 X C.C.#51.639.921



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220223952055337332

Nro Matrícula: 157-62166

Pagina 2 TURNO: 2022-13449

Impreso el 23 de Febrero de 2022 a las 05:13:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-11-2001 Radicación: 2001-8285

Doc: ESCRITURA 878 del 03-05-2001 NOTARIA 22 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$41,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA JUNTO CON OTRO-(MODO DE ADQUIRIR)-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO RIOS MARTHA LUCIA

CC# 51639921

A: HURTADO LOPEZ PATRICIA EUGENIA

CC# 29992897 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-10-2008 Radicación: 2008-10653

Doc: ESCRITURA 8560 del 18-09-2008 NOTARIA 76 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$19,895,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO LOPEZ PATRICIA EUGENIA

CC# 29992897

A: JOL 2008 S. EN C

NIT# 9002259338 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-08-2014 Radicación: 2014-8547

Doc: ESCRITURA 612 del 03-06-2014 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$220,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA -JUNTO CON OTRO PREDIO-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JOL 2008 S. EN C

NIT# 9002259338

A: IBA/EZ RAMOS IVON MARITZA

CC# 1016021555 X

A: IBA/EZ RAMOS HENNY LUCERO

CC# 52726512 X

A: RAMOS PACHON BLANCA CECILIA

CC# 51554605 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-03-2021 Radicación: 2021-3176

Doc: ESCRITURA 306 del 04-03-2021 NOTARIA CUARENTA Y CINCO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$650,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA JUNTO CON OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IBA/EZ RAMOS IVON MARITZA

CC# 1016021555

DE: IBA/EZ RAMOS HENNY LUCERO

CC# 52726512

DE: RAMOS PACHON BLANCA CECILIA

CC# 51554605

A: CUBILLOS DE HERNANDEZ CARMEN HELENA

CC# 41546895 X

A: HERNANDEZ SANCHEZ GABRIEL

CC# 19317274 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220223952055337332

Nro Matrícula: 157-62166

Pagina 3 TURNO: 2022-13449

Impreso el 23 de Febrero de 2022 a las 05:13:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-779

Fecha: 02-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R

(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-170

Fecha: 08-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 3

Radicación:

Fecha: 19-02-2022

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR EL G.C. DE FUSAGASUGA, RES. 1511 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-13449

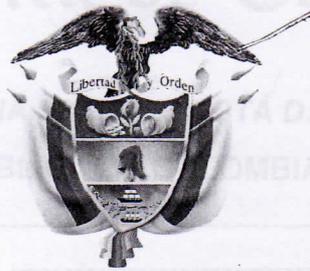
FECHA: 23-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

1470



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA TREINTA Y NUEVE

DE BOGOTÁ, D.C.

CALLE 119 No. 14 - 26

P.B.X: 484 2470

notaria@notaria39.com

juridica39@yahoo.com

juridica@notaria39.com

www.notaria39.com

PRIMERA	COPIA DE LA ESCRITURA No.			1470
DE FECHA:	26	DE:	MAYO	DE: 2021
COMPRAVENTA				
DE: JORGE ERNESTO RUEDA PRADA Y MARTHA LUCIA CARO RIOS				
A: ISMAEL ACERO ACERO Y OTROS				



MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
Notario

República de Colombia

Nº 1470

18



NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 1470

MIL CUATROCIENTOS SETENTA

Fecha: VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ACTO(S)

COMPRAVENTA

\$ 92.000.000.00

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día **VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en el Despacho de la Notaria Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá, cuyo **TITULAR** es **MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**.

ACTO COMPRAVENTA

Compareció: **JOSÉ ERNESTO RUEDA PRADA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número **19.419.336** expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y **MARTHA LUCIA CARO RÍOS**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número **51.639.921** expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quienes obran en nombre propio, y quienes es para todos los efectos legales, dentro de la presente escritura se denominará **LA PARTE VENDEDORA**, y manifestaron:

PRIMERO

OBJETO.- Que obrando en la calidad antes indicada por medio del presente instrumento transfiere a título de venta en favor **ISMAEL ACERO ACERO, GABRIEL HERNÁNDEZ SANCHEZ, EDGARDO JAVIER FADUL HERNÁNDEZ, MARÍA ESTELA SEPÚLVEDA ARCHILA, MARÍA PATRICIA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, CARLOS ALBERTO LEGUIZAMÓN GALINDO, JOLMAN ALBERTO BARRETO BARRETO Y MARY JOHANNA GARZÓN BELLO**, los derechos de dominio y la posesión material y real que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:

Ubicación/Dirección: VEREDA LA PUERTA

República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Vertical text on the right margin: YOLINA BARCELO ORDÓÑEZ, Notaria General, 90XJXTBF1VXQ4QP1, 18/12/2020, 08/06/2021, SD0834703883, SEC339750051

MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA - -

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 157-62165 -----

CÉDULA CATASTRAL: 00-01-0002-2509-000 -----

LINDEROS ESPECIALES: -----

VÍA DE ACCESO: Con una extensión de mil ciento veinte metros cuadrados (1.120 mts 2) determinado por los siguientes linderos especiales: **POR UN COSTADO**, sur aproximado, en línea recta y distancia de seis metros (6.00 mts) con la carretera nacional de Santafé de Bogotá, D.C. a Girardot.-----

POR OTRO COSTADO, occidente aproximado, línea recta y distancia de ciento sesenta metros (160.00 mts) (b).-----

POR OTRO COSTADO, norte aproximado, en una distancia de tres metros (3.00 mts) con el lote A y en tres metros (3.00 mts) con el lote B.-----

POR OTRO COSTADO, oriente aproximado, en distancia de ciento sesenta metros (160.00 mts) con lote (A).-----

A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria número **157-62165** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de y la cedula catastral **00-01-0002-2509-000** -----

LINDEROS GENERALES: -----

LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA LA PUERTA, INSPECCIÓN CHINAUTA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, con una extensión, superficial de catorce mil cuatrocientos metros cuadrados (14.400 M2) y determinado por los siguientes linderos: -----

POR UN COSTADO, sur aproximado, en línea recta y distancia de cincuenta y nueve metros (59.00 mts) con la carrera nacional de santa fe de Bogotá D.C., a Girardot.-----

POR EL OTRO COSTADO, occidente aproximado, camellón o carretera de por medio, en línea recta y distancia de doscientos veintitrés (223.00mts), con predio de los sucesores de Jesús M. Carrillo.-----



República de Colombia

Nº 147



SD 4703882 SEC139750052

POR OTRO COSTADO, norte aproximado, en una distancia de noventa y nueve metros (99.00mts), con los predios del Dr. Marco Fidel Riveros, quebrada al medio.

POR OTRO LADO, oriente aproximado, en línea recta y distancia de ciento ochenta y seis metros (186.00mts), con el predio del Dr. Francisco Sáenz.-----

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de cabida, ubicación y linderos hecha anteriormente, la compraventa aquí contenida se hace como cuerpo cierto y comprende la totalidad de las mejoras, usos, costumbres y servidumbres que legal o convencionalmente correspondan al bien objeto de este contrato.-----

SEGUNDO

TRADICION.- LA PARTE VENDEDORA, adquirió el inmueble objeto del presente instrumento, por compraventa a **FRANCISCO SÁENZ RODRÍGUEZ Y TULIA PINTO DE SÁENZ** mediante escritura pública número **3506** de fecha **26** de septiembre de **1994** Otorgada en la Notaría **22** de Bogotá D.C., posteriormente por división material mediante escritura pública número **219** del **30** de mayo de **1995** de la notaria de Madrid, inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos al folio de matrícula inmobiliaria No. **157-62165**.-----

TERCERO

SANEAMIENTO.- LA PARTE VENDEDORA garantiza que los inmuebles cuyo dominio aquí transfiere es de su exclusiva propiedad y posesión, que no los han enajenado o prometido en venta por acto anterior al presente y que el mismo se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública y/o documento privado, patrimonio de familia inembargable y en general de gravámenes de cualquier naturaleza que limiten su dominio, goce o disposición, y que en todo caso responderá por el saneamiento de lo vendido para los casos de ley,-----

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SD0034703882 SEC139750052
JIMBARCELO ORDOÑEZ
Secretaria General ZRQ5ULMYFU6YF3CK
18/12/2020 08/06/2021

----- **CUARTA** -----

ENTREGA.- LA PARTE VENDEDORA expresa que ha hecho entrega real y material a LA PARTE COMPRADORA del inmueble objeto de este contrato a la suscripción de este instrumento y éste último a su vez lo declara recibido a satisfacción en el estado en que se encuentra junto con todas las costumbres, usos y servidumbres que legal o convencionalmente le corresponden. -----

----- **QUINTA** -----

IMPUESTOS.- Los impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones y servicios públicos de agua, alcantarillado, energía eléctrica causados en razón del inmueble que aquí se enajena son de cargo exclusivo de LA PARTE COMPRADORA hasta la fecha de otorgamiento del presente instrumento, momento a partir del cual corresponderá a LA PARTE COMPRADORA. -----

----- **SEXTA** -----

EXPENSAS.- Los gastos causados en razón del otorgamiento de esta escritura pública, son de cargo la compradora. Los correspondientes por Beneficencia y registro serán por cuenta de LA PARTE COMPRADORA. -----

----- **SEPTIMA** -----

PRECIO.- El precio de esta compraventa es la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$92.000.000)** suma que LA PARTE VENDEDORA declara recibidos de manos de LA PARTE COMPRADORA a su entera satisfacción. -----

PARÁGRAFO: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que el precio señalado en la presente clausula es el real y comercial, que no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de lo establecido en la presente escritura pública. La anterior declaración se rinde conforme a lo establecido en el artículo 61

----- **CUARTA** -----

ENTREGA.- LA PARTE VENDEDORA expresa que ha hecho entrega real y material a LA PARTE COMPRADORA del inmueble objeto de este contrato a la suscripción de este instrumento y éste último a su vez lo declara recibido a satisfacción en el estado en que se encuentra junto con todas las costumbres, usos y servidumbres que legal o convencionalmente le corresponden. -----

----- **QUINTA** -----

IMPUESTOS.- Los impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones y servicios públicos de agua, alcantarillado, energía eléctrica causados en razón del inmueble que aquí se enajena son de cargo exclusivo de LA PARTE COMPRADORA hasta la fecha de otorgamiento del presente instrumento, momento a partir del cual corresponderá a LA PARTE COMPRADORA. -----

----- **SEXTA** -----

EXPENSAS.- Los gastos causados en razón del otorgamiento de esta escritura pública, son de cargo la compradora. Los correspondientes por Beneficencia y registro serán por cuenta de LA PARTE COMPRADORA. -----

----- **SEPTIMA** -----

PRECIO.- El precio de esta compraventa es la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$92.000.000)** suma que LA PARTE VENDEDORA declara recibidos de manos de LA PARTE COMPRADORA a su entera satisfacción. -----

PARÁGRAFO: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que el precio señalado en la presente clausula es el real y comercial, que no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de lo establecido en la presente escritura pública. La anterior declaración se rinde conforme a lo establecido en el artículo 61



República de Colombia

Nº 1470



SDO334703932 SEC939750053

de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 y artículo 90 del Estatuto Tributario.-----

OCTAVA

ACEPTACIÓN.- LA PARTE COMPRADORA ISMAEL ACERO ACERO mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **2.935.792** expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien adquiere en un **11.11%**; **GABRIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **19.317.274** expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien adquiere en un **22.22%**; **EDGARDO JAVIER FADUL HERNÁNDEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **19.613.529** expedida en Aracataca de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien adquiere en un **11.11%**; **MARÍA ESTELA SEPÚLVEDA ARCHILA** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número **24.078.812** expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien adquiere en un **11.12%**; **MARÍA PATRICIA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número **41.683.435** expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien adquiere en un **11.11%**; **CARLOS ALBERTO LEGUIZAMÓN GALINDO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **79.504.349** expedida en Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien adquiere en un **11.11%**; **JOLMAN ALBERTO BARRETO BARRETO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **80.376.747** expedida en Gacheta, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien adquiere en un **11.11%**; y **MARY JOHANNA GARZÓN BELLO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número **1.073.676.000** expedida en Soacha, de estado civil soltera sin unión marital de hecho quien adquiere en un **11.11%**; y declararon: -----

- a.) Que aceptan todas las cláusulas contenidas en la presente escritura y por consiguiente la venta que a su favor se les hace. -----
- b.) Que tienen recibido real y materialmente el inmueble objeto del presente



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



YOLIMA BARCELA SECRETARIA GENERAL

18/12/2020 08/06/2021

contrato junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal o convencionalmente le corresponda. -----

c) LA PARTE COMPRADORA garantiza que los dineros previstos en este contrato, fueron adquiridos de conformidad con los imperativos sociales de que trata la legislación colombiana y no provienen ni directa ni indirectamente de ninguna actividad ilícita. -----

DECLARACIÓN COMPARECIENTES.- Los comparecientes declaran bajo la gravedad del juramento, que sus manifestaciones tanto de la comparecencia como su estado civil y las diferentes cláusulas de este instrumento son ciertas, son resultado de su voluntad, que son plenamente capaces para contratar y obligarse, que están conformes con el negocio jurídico aquí realizado y que no contraviene la Ley. El Notario advierte a las partes sobre su responsabilidad de percatarse de la situación jurídica de los Inmuebles, y de la carga legal de cuidado, atención y conocimiento que el ordenamiento les prescribe, en especial sobre la identidad y calidad de las personas que contratan entre sí. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como la huella, fotocopia del documento de identidad, el registro en el sistema Biométrico. -----

NOTA AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES- En nuestra condición de otorgante(s) y conforme a la LEY ESTATUTARIA 1581 del 17 de octubre de 2012, autorizo(amos) a la Notaría 39 del Círculo de Bogotá para que suministre a las autoridades Administrativas, Judiciales y a las diferentes Personas Naturales o Jurídicas los datos personales contenidos en el presente instrumento público entre otros, la fotocopia del documento de identidad. -----

ACEPTACIÓN ENVÍO DE CORREOS INFORMATIVOS Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.- (El) (los) otorgante(s) manifiesta(n) que autoriza(n) para ser informado(s) y notificado(s) por medio electrónico de conformidad con lo dispuesto

República de Colombia



en el art. 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Al siguiente correo electrónico: -----

joseruedap@gmail.com; macrisacero@gmail.com;
gabriel.hernandez09@gmail.com; efa1167@gmail.com; estelinsa@hotmail.com;
patricia-rodriguez@hotmail.com; carlos_alberto_legal@hotmail.com; -----

NOTA LEY 258 DE 1996

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 258 DE 1996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003, INTERROGÓ A LA PARTE VENDEDORA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SI EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE TRANSFIERE ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR A LO CUAL RESPONDIÓ BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: SOMOS DE ESTADO CIVILES CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE TRANSFERIMOS NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

IGUALMENTE INTERROGO SOBRE LOS MISMOS PUNTOS A LA PARTE COMPRADORA ACERCA DE SU ESTADO CIVIL Y MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: SOMOS: **ISMAEL ACERO ACERO** DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, **GABRIEL HERNÁNDEZ SANCHEZ** DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, **EDGARDO JAVIER FADUL HERNÁNDEZ** DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, **MARÍA ESTELA SEPÚLVEDA ARCHILA** DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, **MARÍA PATRICIA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ** DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, **CARLOS ALBERTO LEGUIZAMÓN GALINDO** DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, **JOLMAN ALBERTO BARRETO BARRETO** DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y **MARY JOHANNA GARZÓN BELLO** DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, NO POSEEMOS OTRO INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE EL (LOS)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



IMA BARCELONA
Secretaría General - ODEUOVO72KP-11LG

18/12/2020
08/06/2021

INMUEBLE(S) QUE ADQUIERE POR ESTE INSTRUMENTO NO QUEDA AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR POR NO CUMPLIR REQUISITOS DE LEY. -

"EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE "QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR" -

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE: -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del (los) inmueble(s), número(s) de matrícula inmobiliaria y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----
3. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. -----
5. La parte compradora, verificó que la parte vendedora es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de (los) inmueble(s) que se transfiere(n), pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora, copias de escrituras y Certificado(s) de Tradición y Libertad. -----

SE ADVIRTIÓ AL(LOS) OTORGANTE(S) DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL. EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME

NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS.

República de Colombia



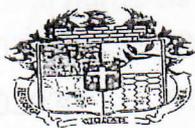
CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE EL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970)"

PARÁGRAFO SOBRE RETENCIÓN EN LA FUENTE: Se protocoliza con esta escritura copia del recibo de retención en la fuente según ley 55 de 1985 artículo 40 sustituido por el artículo 398 del Estatuto Tributario.

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: Recibos de derechos notariales e IVA, certificado(s) de tradición y libertad matricula(s) inmobiliaria(s) número(s) 157-62165, Fotocopias de cedula de ciudadanía.

Hace parte de los documentos a protocolizar los que se escanean a continuación:

18645



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría
HACIENDA

2723



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría
HACIENDA

DIRECTOR DE TESORERIA

CERTIFICA:

Que el predio ubicado VIA DE ACCESO denominado con cedula catastral No. 000100022509000, de Propiedad de RUEDA PRADA JOSE ERNESTO No adeuda gravamen alguno por las obras ejecutadas por el SISTEMA DE VALORIZACION.

Se expide a solicitud del interesado el día Veintinueve (29) Marzo 2021 y su validez es por tres meses a partir de la fecha de expedición.

JOSÉ ARMANDO CAMARGO ESPINOSA
Director de Tesorería

Proyecto: *Comunidad Segura / Identico Administrativa*

Con la **gente** de la **gente**
FUSAGASUGÁ

Calle 6 No. 6-24 - Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
secretariadehacienda@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
TELEFONO. 886 81 78 - 886 81 60 EXTENSION 153 - 159 - PISC



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDO734703930
SEC439750055

SECRETARIA

SECRETARIA General: 8C9GNTA7MD1CSGM8

18/12/2020

08/06/2021

18646



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

NUMERO: 0000202102803

El Suscrito Director de Tesorería Municipal

ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

CERTIFICA:

Secretaría
HACIENDA

Que en el catastro del Municipio de FUSAGASUGA a 29 días del mes de marzo del año DOS MIL VEINTI UN (2021), aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario(s) que se indica(n) más adelante:

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de:

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS hasta el 31 de Diciembre de 2021

NÚMERO CATASTRAL: 00-01-0002-2509-000
DIRECCIÓN O NOMBRE: VIA DE ACCESO

N°	PROPIETARIOS (S)	IDENTIFICACION
001	RUEDA PRADA JOSÉ ERNESTO	19.419.336
002	CARO RIOS MARTHA LUCIA	51.639.921

ÁREA DE TERRENO: 0 H, 1120 m²
ÁREA CONSTRUIDA: 0 m²
AVALÚO: \$90.913.000.
VIGENCIA: 31 de Diciembre del 2021.

TRAMITES NOTARIALES

José Armando Camargo Espinosa
JOSÉ ARMANDO CAMARGO ESPINOSA
DIRECTOR DE TESORERIA

Responsable

Con la FUERZA de la

gente
FUSAGASUGÁ

Calle 6 No. 6-24 - Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
secretariadehacienda@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
TELÉFONO: 886 81 76 - 886 81 80 EXTENSIÓN 158 - 159 - PISO :

AVALÚO CATASTRAL \$ 90.913.000.00



SEC239750056

SDO134691096

concepto del pago del impuesto predial unificado o por las contribuciones de valorización. -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído, el presente instrumento público por LOS COMPARECIENTES y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal lo aprueban en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firman junto conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

ADVERTENCIA: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (02) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo."

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial código de barras Bidimensional números:

SDO834703883,	SDO034703882,	SDO334703932,	SDO534703931,
SDO734703930,	SDO134691096,	SDO334691095,	SDO634691094,

ENMENDADO: Texto fuera de margen sí vale

Resolución 536 de fecha 22 de enero de 2021, Resolución 545 de 25 de enero de 2021

Derechos Notariales \$ 296.762

Retefuente \$ 920.000.

IVA \$ 102.668.

Superintendencia \$ 10.200.

Fondo Notariado \$ 10.200

LOS COMPARECIENTES:



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



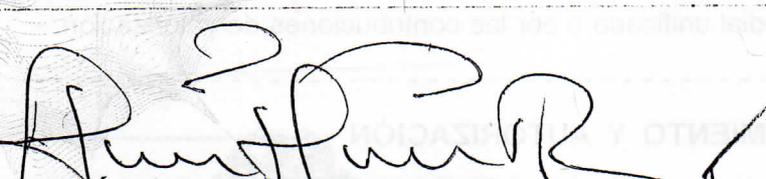
SDO134691096
SEC239750056



DBSZRUS978F60AU4
MA BARCELO ORD
Secretaría General

08/06/2021

18/12/2020


JOSÉ ERNESTO RUEDA PRADA

C.C. No. 19419336

Teléfono: 3176607465

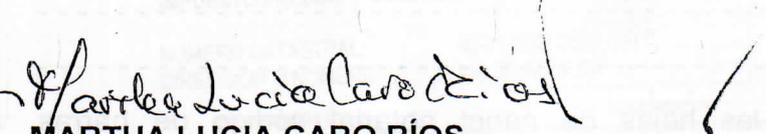
Dirección: calle 155 # 776

Actividad económica:

(resolución 239 del 27-11-2013 UIAF y circular 1536/13 supernotariado)

Correo electrónico: jose.rueda.p@gmail.com

Estado civil Casado


MARTHA LUCIA CARO RÍOS

C.C. No. 51.639.921

Teléfono: 3176607478

Dirección: calle 135 # 7-76

Actividad económica: Adu. Empresas

(resolución 239 del 27-11-2013 UIAF y circular 1536/13 supernotariado)

Correo electrónico: martha.caro@gmail.com

Estado civil casada


ISMAEL ACERO ACERO

C.C. No. 1935792

DIRECCIÓN: C 82 C # 42 42 sur

TELÉFONO: 3208353861

CORREO ELECTRONICO

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

(RES 239 del 27-11-2013 UIAF Y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado)

República de Colombia



ESTADO CIVIL: *casado*

Nº 1470



Gabriel H S
GABRIEL HERNÁNDEZ SANCHEZ

C.C. No. 19317274

DIRECCIÓN: *Cra 59ª N= 130 34*

TELÉFONO: *2267021*

CORREO ELECTRÓNICO *gabriel.hernandez09@gmail.com*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *pensionado*

(RES 239 del 27-11-2013 UIAF Y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado)

ESTADO CIVIL: *casado*

Edgardo J F
EDGARDO JAVIER FADUL HERNÁNDEZ

C.C. No. 19613529

DIRECCIÓN: *Calle 134 # 72- 50 COPIA 93.*

TELÉFONO: *310 2858003*

CORREO ELECTRÓNICO *efan167@gmail.com*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Independiente*

(RES 239 del 27-11-2013 UIAF Y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado)

ESTADO CIVIL: *Casado*

Maria E Sepulveda
MARÍA ESTELA SEPULVEDA ARCHILA C.C. No.

DIRECCIÓN: *CARRERA 10A N° 120-49 APTO 103*

TELÉFONO: *3102119546*

CORREO ELECTRÓNICO *estelinsa@hotmail.com*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *CONTADORA PUBLICA.*

República de Colombia

Panel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SDO334691096
SEC039750057
IMA BARCZHUZKMS87XDFCRP9
Secretaría General 77XL49BPGU2E72
08/06/2021
18/12/2020

(RES 239 del 27-11-2013 UIAF Y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado

ESTADO CIVIL: CASADA

M^{te} Patricia Rodríguez O.

MARÍA PATRICIA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ

C.C. No. 41683135

DIRECCIÓN: Carrera 10A # 120-49 / 403

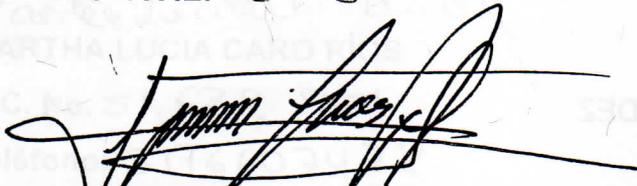
TELÉFONO: 300 8052748

CORREO ELECTRÓNICO: patricio-rodriquez@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Hogar-Independiente

(RES 239 del 27-11-2013 UIAF Y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado

ESTADO CIVIL: Casado



CARLOS ALBERTO LEGUIZAMÓN GALINDO

C.C. No. 79504349

DIRECCIÓN: Calle 53 # 73A 46

TELÉFONO: 313 3504991

CORREO ELECTRÓNICO: Carlos-alberto-legal@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Ing Civil

(RES 239 del 27-11-2013 UIAF Y CIRCULAR 1536/13 Supernotariado

ESTADO CIVIL:



JOLMAN ALBERTO BARRETO BARRETO

C.C. No. 80376747

DIRECCIÓN: Av. Rojas # 64 D04

TELÉFONO: 3125826948



NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
8.743.239-0

FACTURA DE VENTA POR SERVICIOS NOTARIALES

REGIMEN COMÚN - Actividad ICA 304
Art 3 Resolución 3878 Jun 28/96

Calle 119 N. 14-26
PBX 4842470
http://www.notaria39.com

Completas: 3
Simples: _____

Escritura: 1470

Fecha: 2021-05-26
VENDEDOR

Factura No: 7579 de 2021



Clase de contrato
Compraventa

Cuantía
\$92,000,000

Derechos
\$148,381

COMPARECIENTES

Nombre
RUEDA PRADA JOSE ERNESTO
SANCAR RIOS MARTHA LUCIA
ACEVEDO ACERO ISMAEL
HERNANDEZ SANCHEZ GABRIEL

Calidad
Vendedor
Vendedor
Comprador
Comprador

Identificación
19419336
51639921
2935792
19317274

LIQUIDACION

Superintendencia
Fondo
Fondo especial fondo
SUB-TOTAL

\$5,100
\$5,100
\$0
\$10,200

DERECHOS NOTARIALES

Concepto
Derechos (Res. 536 de Enero 22 de 2021 - Res 545 de Enero 25 de 2021)
Copias
Copias
Autenticaciones
Notas de referencia
Actas e Imp Doc Web
Diligencias
Fotocopias
Firmas digitales
Firma Biométrica
Otros
SUB-TOTAL

Cantidad
Valor
4.5 \$148,381
22.5 \$17,550
0 \$87,750
0 \$0
0 \$0
0 \$0
0 \$0
0 \$0
0 \$0
5 \$16,500
\$0
\$270,181
\$51,334
\$331,715

TOTAL A PAGAR EN ESTA FACTURA

Son Trescientos Treinta y Un Mil Setecientos Quince Pesos Mcte.

Liquidador _____

Cajero _____

Interesado _____

Firma _____

Teléfono _____

Actividad económica _____

PARA RECLAMAR SUS COPIAS ES NECESARIO PRESENTAR ESTE RECIBO

Jose Ernesto Rueda
Calle 147 #12-99
3008052708
3176607465

República de Colombia

SEC839750058
YOLIMABARCELOORDONEZ
Secretaria General

08/06/2021



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210802209445959106

Nro Matrícula: 157-62167

Pagina 1 TURNO: 2021-51728

Impreso el 2 de Agosto de 2021 a las 05:41:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FUSAGASUGA VEREDA: CHINAUTA

FECHA APERTURA: 22-08-1995 RADICACIÓN: 1995-7181 CON: ESCRITURA DE: 30-05-1995

CODIGO CATASTRAL: 252900001000000022505000000000 COD CATASTRAL ANT: 25290000100022505000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

... VER ESCRITURA #220 DE 30-05-95 NOTARIA DE MADRID.- (DECRETO 1711/84).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION; MATRICULA MAYOR EXTENSION #290-0062164:01) 08-08-95 ESCRITURA 219 DE 30-05-95 NOTARIA DE MADRID.-
DIVISION MATERIAL: DE:RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0058992:01) 28-11-94 ESCRITURA 3506 DE 26-09-94 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ TULIA.- A:RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-02) 28-11-94 ESCRITURA 3943 DE 01-11-94 NOTARIA 22 DE SANTAFE DE BOGOTA.- ACLARACION ESCRITURA 3506/94. ANOTACION # 01: DE:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ TULIA, RUEDA PRADA JOSE ERNESTO, CARO RIOS MARTHA LUCIA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA #290-0006489:01) 07-09-71 SUCESION DE 27-10-70 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA.- ADJUDICACION: DE:CUEVAS DE PEREZ LEONOR.- A:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.-02) 07-10-82 ESCRITURA 1800 DE 21-09-81 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA SERVIDUMBRE: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.- A:RINCON TRIVI/O SIMON JOSE DOMINGO, ESPINOSA CORREA ALVARO, RIVEROS TRIVI/O GERMAN.-03) 07-10-82 ESCRITURA 1767 DE 30-09-82 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- ACLARACION: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.-04) 02-09-86 ESCRITURA 1325 DE 16-07-86 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:PEREZ HERNANDEZ MANUEL ANTONIO.- A:ARIAS DE MEDINA MARIA AURORA.-05) 29-03-90 ESCRITURA 260 DE 06-02-89 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE:ARIAS DE MEDINA MARIA AURORA.- A:SAENZ RODRIGUEZ FRANCISCO, PINTO DE SAENZ TULIA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CASALOTE . LOTE # 2.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

157 - 62164

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-08-1995 Radicación: 7181

Doc: ESCRITURA 220 del 30-05-1995 NOTARIA de MADRID

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL AREA:1.040M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO RIOS MARTHA LUCIA

CC# 51639921 X C.C.#51.639.921



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210802209445959106

Nro Matrícula: 157-62167

Pagina 2 TURNO: 2021-51728

Impreso el 2 de Agosto de 2021 a las 05:41:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-03-1996 Radicación: 2284

Doc: ESCRITURA 661 del 13-03-1996 NOTARIA 22 de STAFE BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: : 120 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO RIOS MARTHA LUCIA

CC# 51639921 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-11-2001 Radicación: 2001-8285

Doc: ESCRITURA 878 del 03-05-2001 NOTARIA 22 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$41,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA JUNTO CON OTRO-(MODO DE ADQUIRIR)-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO RIOS MARTHA LUCIA

CC# 51639921

A: HURTADO LOPEZ PATRICIA EUGENIA

CC# 29992897 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-10-2008 Radicación: 2008-10653

Doc: ESCRITURA 8560 del 18-09-2008 NOTARIA 76 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$58,662,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO LOPEZ PATRICIA EUGENIA

CC# 29992897

A: JOL 2008 S. EN C

NIT# 9002259338 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-08-2014 Radicación: 2014-8547

Doc: ESCRITURA 612 del 03-06-2014 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$220,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA -JUNTO CON OTRO PREDIO-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JOL 2008 S. EN C

NIT# 9002259338

A: IBA/EZ RAMOS IVON MARITZA

CC# 1016021555 X

A: IBA/EZ RAMOS HENNY LUCERO

CC# 52726512 X

A: RAMOS PACHON BLANCA CECILIA

CC# 51554605 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-03-2021 Radicación: 2021-3176

Doc: ESCRITURA 306 del 04-03-2021 NOTARIA CUARENTA Y CINCO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$650,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA JUNTO CON OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IBA/EZ RAMOS IVON MARITZA

CC# 1016021555

DE: IBA/EZ RAMOS HENNY LUCERO

CC# 52726512

DE: RAMOS PACHON BLANCA CECILIA

CC# 51554605



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210802209445959106

Nro Matrícula: 157-62167

Pagina 3 TURNO: 2021-51728

Impreso el 2 de Agosto de 2021 a las 05:41:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CUBILLOS DE HERNANDEZ CARMEN HELENA

CC# 41546895 X

A: HERNANDEZ SANCHEZ GABRIEL

CC# 19317274 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-779 Fecha: 02-10-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-170 Fecha: 08-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-51728 FECHA: 02-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Handwritten signature of Carlos Julio Guerrero Cortes

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

Contestación demanda y llamamiento en Garantía Proceso 2021-00449 PERTENENCIA de MARIA ESTELA SEPULVEDA Y OTROS CONTRA GABRIEL HEHERNANDEZ SANCHEZ y CARMEN HELENA CUBILLOS DE HERNANDEZ

Jaime Niño <jaimeninoabogado@gmail.com>

Jue 24/03/2022 17:06

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Fusagasuga <j03cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: humbertocruzcaballero@hotmail.com <humbertocruzcaballero@hotmail.com>; henny.ibanez@outlook.com <henny.ibanez@outlook.com>; ivoniban32@gmail.com <ivoniban32@gmail.com>

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA
E. S. D.

Apreciados Señores:

REFERENCIA	2529-04003-003-2021-00449-00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTES	MARIA ESTELA SEPÚLVEDA ARCHILA-ISMAEL ACERO ACERO MARIA PATRICIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ-AMANDA PARDO CONSUEGRA-EDGARDO JAVIER FADUL HERNÁNDEZ-ALIRIO ELIAS BARRETO BARRETO-JOLMAN ALBERTO BARRETO BARRETO
DEMANDADOS	GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ- CARMEN HELENA CUBILLOS DE HERNANDEZ
ASUNTO.	CONTESTACION DEMANDA- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JAIME LIBARDO NIÑO TORRES, en mi condición de apoderado judicial de los demandados GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ y CARMEN HELENA CUBILLOS DE HERNANDEZ dentro del proceso de la referencia, mediante el presente me permito radicar en su despacho, **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, para lo cual me permito enviar anexos por este canal digital los siguientes archivos:

- 1.- Contestación de la Demanda
- 2.- Demanda de Llamamiento en Garantía Vendedoras
- 3.- Certificación Honorarios Juramento Estimatorio
- 4.- Poder Otorgado Por Gabriel Hernández Sanchez
- 5.- Poder Otorgado por Carmen Helena Cubillos de Sánchez
- 6.- Copia tarjeta Profes

[ACTA DE VECINDA VISITA VIA 40 A GABRIEL HERNA...](#)

[PROMESA DE COMPRA VENTA GABRIEL HERNANDEZ ...](#)

ional de abogado

7.- Certificación de Vigencia de TP

8.- FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DEMANDANTE JOLMAN BARRETO Y ALIRIO BARRETO CDL 157- 62169

9.- FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DEMANDANTE EDGAR FADUL Y AMANDA PARDO CDL 157- 62174

10.- FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DEMANDANTE ISMAEL ACERO ACERO CDL 157- 62171

- 11 FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DEMANDANTE MARIA ESTELLA SEPULVEDA ARCHILA CDL 157-62175
- 12.- FOLIO DE MATRÍCULA DEMANDANTE MARIA PATRICIA RODRIGUEZ CDL 157- 62168
- 13.- FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CDL152- 62170 PROPIEDAD DE LEAL CURTIDOR Y CIA
- 14.- FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CDL 152-62172 PROPIEDAD MILCIADES LEGUIZAMON
- 15.- FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CDL 152- 62173 PROPIEDAD BANCO DAVIVIENDA
- 16.-COMPROBANTE PAGO IMPTO PREDIAL LOTE # 1 DESDE 2012 HASTA 2021 CANCELADOS POR LOS DEMANDADOS
- 17.- CONTRATO ARREND CELEBRADO ENTRE DEMANDADOS Y FERNEY OLMOS
- 18.- ACTA ENTREGA DEL INMUEBLE EN ARRIENDO DE FERNEY OLMOS A LOS DEMANDADOS
- 19.- ESCRITURA 1470 NOTARIA 39 COMPRAVENTA VIA ACCESO
- 20.- ACTA DE VECINDAD VISITA VÍA 40 A GABRIEL HERNANDEZ
- 21.-PROMESA DE COMPRA VENTA GABRIEL HERNANDEZ Y OTRA
- 22.- PAGO IMPUESTO PREDIAL AÑO 2022 LOTE No. 1
- 23.- FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CDL 152-62166 DE PROPIEDAD DEMANDADOS
- 24.- FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CDL 152-62167 DE PROPIEDAD DEMANDADOS

De conformidad con el Parágrafo 9 del decreto 806 de 2020 " Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se considerará realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente" por lo cual solicitamos su aplicación en el presente.

Respetuosamente,

JAIME LIBARDO NIÑO TORRES
C.C. No. 79.118.421 de Bogotá
TP. 81.369 del [C.S.de](#) la J



Libre de virus. www.avast.com